

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXVI — Nº 9.707		Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18
EDICION DE 32 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676
APARECE LOS DIAS HABLES			Salta, 19 de marzo de 1975
HORARIO Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11,30 horas		Dr. JOSE A. MOSQUERA Interventor Federal Dr. MIGUEL ANGEL ARIAS FIGUEROA Ministro de Gobierno C.P.N. ABELARDO BACAR Ministro de Economía Dr. BERNARDINO FERNANI Ministro de Bienestar Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 TOMAS MENA Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les proveen diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos al que deberá dar estricto cumplimiento a la

presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificación del Decreto 8911/57

Por el art 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraran con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 456/73

Art. 2 — Amplíase el Artículo 4º del Decreto número 751 de fecha 12 de noviembre de 1970, dejándose establecido que la tarifa única para las publicaciones de balances de S. A. será de Doscientos pesos (\$ 200,-), la que deberá abonarse íntegramente en el momento de encargarse la publicación".

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 456 del 3 de julio de 1973

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 0,50
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año	\$ 1,—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años	\$ 2,—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	\$ 3,—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 4,—
Número atrasado de más de 10 años	\$ 5,—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 9,00	Semestral	\$ 30,00
Trimestral	\$ 15,00	Anual	\$ 50,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de un peso (\$ 1,00) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de doscientos pesos (\$ 200,00).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de diez centavos (\$ 0,10), por palabra.

El precio mínimo por toda publicación de cualquier índole será de seis pesos (\$ 6,00).

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

REMATE ADMINISTRATIVO

Por un día mínimo — \$ 15,00.

Por dos días hasta diez, regirán las tarifas especificadas para los remates judiciales.

BALANCES

Para las publicaciones por un día de balances que no sean de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de dos pesos (\$ 2,00) por centímetro utilizado y por columna.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente
Sucesorios	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Posesión Veintefial y Deslinde	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Remate de Inmuebles y Automotores ..	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Otros Remates Judiciales	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Edictos de Minas	\$ 30,00	120 cm.				
Contratos y Estat. Soc	\$ 0,20	(la palabra)				
Otros, Edictos Judiciales y Avisos	\$ 20,00	90 cm.	40,00	120 cm.	80,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

		Pág.
M. de Gobierno Nº 249 del	6-3-75 — Apruébase el Reglamento de la ley Nº 4609, de Retiros y Pensiones del Personal Policial	773
M. de B. Social. Nº 277 del	6-3-75 — Fijase a partir de la fecha del presente decreto, el régimen de horario para el personal no comprendido en la ley Nº 3371/74, que se desempeñan en establecimientos hospitalarios, consultorios externos, estaciones sanitarias, puestos sanitarios y servicios análogos, dependientes del Ministerio de Bienestar Social	779

	Pág.
M. de Economía Nº 280 del 10-3-75 — Acéptase la renuncia presentada por el señor Pedro Antonio Valdiviezo al cargo de director general de Administración de Personal a partir del día 6-3-75 .	779
M. de Economía Nº 281 del 10-3-75 — Designase a la señora Carmen Victoria Martorell de Carbonell, en el cargo de directora general interina de la Dirección Gral. de Administración de Personal	780
M. de Gobierno Nº 283 del 11-3-75 — Reglaméntase el Art. 1º de la ley Nº 4919/74 ...	780
M. de Economía Nº 286 del 12-3-75 — Reintégrase al cargo de jefe del Departamento Técnico de la Dirección General de Inmuebles al ingeniero civil Samuel Gonorazky	780
DECRETOS SINTETIZADOS (271 al 276, 278, 279, 282, 287 al 301).	781

LICITACION PUBLICA

Nº 20709 — A. G. A. S.	782
Nº 20708 — A. G. A. S.	783
Nº 20707 — A. G. A. S.	783
Nº 20706 — A. G. A. S.	783
Nº 20705 — A. G. A. S.	783
Nº 20704 — A. G. A. S.	783
Nº 20703 — A. G. A. S.	783
Nº 20702 — A. G. A. S.	784
Nº 20701 — A. G. A. S.	784
Nº 20686 — Universidad Nacional de Salta - Lic. Nº 1/75	784
Nº 20685 — M. de B. Social - Dirección General de Administración - Lic. Nº 6	784
Nº 20682 — Consejo General de Educación de Salta, Lic. Nº 2/75	784
Nº 20681 — Consejo General de Educación de Salta, Lic. Nº 1/75	784
Nº 20678 — Municipalidad de la ciudad de Salta, Lic. Nº 7/75	785
Nº 20656 — I.N.T.A. - Lic. Nº 905	785
Nº 20607 — Y.P.F. Dirección de Transporte - Distrito Norte. Lic. Nº 1/75	785
Nº 20579 — Y.P.F. Administración del Norte. Lic. Nros. 60-16-75, 17, 18, 19, 20, 21, 22	785

LICITACION PRIVADA

Nº 20684 — Ministerio de Bienestar Social, Lic. Nº 4	786
--	-----

CITACION ADMINISTRATIVA

Nº 20672 — Bruno Miguel Ovejero	786
---------------------------------------	-----

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 20710 — Higinio López y Pedro Alberto López	786
--	-----

Sección JUDICIAL**INCESORIOS**

20716 — Víctor Hugo Herrero	786
20699 — Mamaní Claudio	786
20691 — Antonio Montañez	786
20675 — Luis Eulalio Herrera y Amalia Bustamante de Herrera	786
20673 — Antonio Lafuente Sánchez	787
20664 — Eufemia del Carmen Diarte	787
20660 — Felisa Vargas de Chávez	787
20649 — Carlos Alfredo Kayssner	787
20644 — Wayar María Suárez de	787
20643 — Guillermo Eloy Heredia	787
20640 — Rosa Peratta de Fasani	787
20638 — Pilar Liendro de Pistán	787
20637 — Carlos Marquiegue	787
20633 — César Armando Ceconi o Armando César Ceconi y de Corina del Carmen Monserrat de Ceconi	787
20621 — Florinda Tolaba de Catalán	788
20618 — Victoriano Correa	788
20615 — Cancio Galán	788

	Pág.
Nº 20614 — Antonio Pierno	788
Nº 20613 — Román Antonio Gómez	788
Nº 20606 — Ramona Efijenia Madrid de Pérez	788
Nº 20605 — Andrés Lach	788
Nº 20601 — Jesús López	788
Nº 20600 — Alejandro Bernabé Chilo	788
Nº 20586 — Manuel Garnica	788
Nº 20580 — Exequiel Guanca	789
Nº 20578 — María Corrales	789
Nº 20574 — José Alberto Domínguez	789
Nº 20571 — Claudina Angulo de Rioja y Gerónimo Rioja	789
Nº 20570 — Francisca Viscuzzo de Bisalvar	789
Nº 20569 — María Simona Angel de Montes	789
Nº 20563 — Andrés Perea	789

REMATE JUDICIAL

Nº 20712 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Vivian José Claudio vs. Jara Vicente Antonio .	789
Nº 20714 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Medina Pedro vs. Marín Sevando y otro	789
Nº 20711 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ejec. Prendaria de Miguel Julio Urtube	790
Nº 20700 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Barrios Claudia Coronel de vs. Antonio Coronel .	790
Nº 20697 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ejec. seguida en Expte. Nº 10.753/74	790
Nº 20694 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Giménez Carmen Rosa Medina de ...	790
Nº 20650 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Achen José vs. Hadad Emilio	790
Nº 20628 — Por Marcelino Sierra. Juicio: Alderete Matilde Gámiz de C/ Cánepa C. Antonio	790

POSESION VEINTENAAL

Nº 20692 — Mariano Ortiz o a sus herederos	791
Nº 20596 — Padilla Francisco Solano y otros	791
Nº 20593 — Angela Borelli de Baldi, María Angélica Baldi de Vannelli, Blanca Rosa Baldi y Pastora López de Alba	791
Nº 20568 — Napoleona Cisneros de Alanís	791

CITACION A JUICIO

Nº 20663 — Juan Paggiaro	791
Nº 20598 — Felipe Choque	791

EDICTO JUDICIAL

Nº 20619 — Sebastián Visich	792
-----------------------------------	-----

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 20654 — Framat S.R.L.	792
-------------------------------	-----

Sección COMERCIAL

MODIFICACION DE CONTRATO

Nº 20713 — Robustiano Manero e Hijos S.A.	792
--	-----

AVISO COMERCIAL

Nº 20690 — Pedro José Bellomo S.A.	792
---	-----

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 20674 — Restaurant La Rueda	792
--------------------------------------	-----

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

	Pág.
Nº 20715 — Federación de Centros Vecinales de Salta, para el día 12-4-75	798
Nº 20696 — Modesto & Manzur Chibán S.A., para el día 31-3-75	798
Nº 20695 — Modesto & Manzur Chibán S.A., para el día 31-3-75	798
Nº 20693 — Confederación General Económica de Salta, para el día 10-4-75	798
Nº 20676 — Pedrana S. A., para el día 26-3-75	799
Nº 20669 — Club Argentino Orán, para el día 4-4-75	799

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 6 de marzo de 1975

DECRETO Nº 249

Ministerio de Gobierno

Exptes. Nos. 41-7890/73 y 44-151.620.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales Jefatura de Policía de la Provincia, eleva Reglamento de los Retiros y Pensiones (R.R.G. P. 13- R.R.P.) para el personal dependiente de ese organismo y solicita la correspondiente aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, mediante nota Nº 840-SG- de fecha 23 de diciembre de 1974, corriente a fojas 46;

Por ello; atento a las cláusulas contenidas en el mismo y a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fojas 47 de estos obrados,

El Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

TITULO I

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de la ley Nº 4609 de Retiros, y Pensiones del Personal Policial.

Art. 2º — Al personal civil y contratado en la Policía de la Provincia, no le son aplicables las disposiciones de la ley y este Reglamento.

Art. 3º — En los casos no previstos en la ley Nº 4609 y este Reglamento, se aplicará en forma supletoria la ley de Jubilaciones para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Art. 4º — En el caso de que por vía de reglamentación o modificación de la ley se contemplan las circunstancias mencionadas en el artículo anterior, el beneficiario tendrá derecho a optar por lo que le sea más favorable.

Art. 5º — La situación de retiro consiste en que el beneficiario no pierda el "Estado Policial" teniendo solamente una limitación de los

glamento. Este artículo no será aplicable en los casos en que el Poder Ejecutivo designe a un oficial superior o jefe para ocupar el cargo de jefe de Policía.

Art. 7º — Todos los retiros de personal policial serán tramitados ante la Caja de Previsión Social de la Provincia, por el ente administrativo policial que corresponda y tendrán efectos legales definitivos al promulgarse decreto por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 8º — El personal policial en situación de retiro tendrá los deberes que legisla el artículo 28º de la ley Nº 4491, en sus incisos a), b), g), h), i) y k). En lo relacionado con los derechos, gozará de los contemplados en el artículo 34º incisos a), d), i), ñ), o) y p) de la mencionada ley.

Art. 9º — Además estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 35º, 36º y 37º del citado cuerpo legal.

Art. 10. — La suspensión del trámite de retiro procede:

- a) Durante el estado de guerra.
- b) Durante el estado de sitio.
- c) En los dos supuestos anteriores, cuando sean inminentes de acuerdo a las circunstancias.
- d) Durante alteraciones graves del orden público.
- e) Cuando el personal policial estuviere realizando el trámite y sea objeto de sumario administrativo pendiente de resolución; y
- f) Ante situaciones calamitosas o de desastre dentro del territorio de la Provincia y que por su gravedad hagan aconsejable la suspensión del trámite.

Art. 11. — En los casos contemplados en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, sólo procederá la suspensión del trámite de retiro, mediante decreto fundado del Poder Ejecutivo de la Provincia. En los restantes sólo procederá por resolución formal y fundada del jefe de Policía de la Provincia, en forma exclusiva.

CAPITULO II

Aportes y contribuciones

Art. 13. — Los aportes y contribuciones a realizarse en la Caja de Previsión Social de la Provincia de Salta, mencionado en el artículo 9º incisos b) y c) de la ley Nº 4609 con sus apartados, serán deducidos en 10 (diez) cuotas iguales y consecutivas.

Art. 14. — Las deducciones con destino a la Caja de Previsión Social de la Provincia, se efectuarán sobre los habéres o remuneraciones que tengan carácter habitual y permanente, contemplados en la ley del Personal Policial Nº 4491.

Se exceptúan de estas deducciones las compensaciones e indemnizaciones.

Art. 15. — En los casos en que el personal policial se encuentre encuadrado dentro de la disposición normativa del artículo 9º, inciso d), la Caja de Previsión Social de la Provincia percibirá los descuentos proporcionales al haber mensual que se abone, cuando mediaran las situaciones de revista de los artículos 152/53 de la ley del Personal Policial Nº 4491. Sin embargo, cuando el personal mencionado vuelva a la situación de revista de "Servicio Efectivo", el saldo que adeudare al haber estado en las situaciones apuntadas anteriormente, deberá reintegrarlo en 5 (cinco) cuotas iguales y consecutivas.

Art. 16. — El ente administrativo financiero de la institución policial, deberá elevar a la Caja de Previsión Social de la Provincia al fin del período anual presupuestario, un resumen de los montos correspondientes a los cargos vacantes no cubiertos, mencionados en el artículo 10º inciso b), a los fines de que la misma gestione ante el Poder Ejecutivo de la Provincia la realización de la correspondiente contribución.

Art. 17. — Los importes a que hace referencia el artículo 10º inciso d), de la ley Nº 4609, serán ingresados a la Caja de Previsión Social de la Provincia en un plazo no mayor de 30 (treinta) días desde el momento de la efectivización (del mismo, quedando facultada dicha Caja para solicitar todos los antecedentes y monto de las correspondientes donaciones y legados.

Art. 18. — El ente administrativo policial con funciones concernientes al personal, tendrá a su cargo la tramitación de los retiros y de los habéres indemnizatorios. El trámite de estos últimos se regirá, en cuanto fuere compatible, por las normas que en el presente Título se establecen para los Retiros.

Art. 19. — El reclamo del interesado suspenso de el trámite del Retiro, el uso de otros recursos legales no provoca consecuencia similar.

Art. 20. — Llegado un expediente de Retiro al ente administrativo mencionado, éste verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Reglamentación y determinará si procede o no la concesión del Retiro; en caso afirmativo se agregará el Certificado de Compunto de Servicios del causante, como así también el de los habéres percibidos durante toda su carrera policial.

CAPITULO I

TITULO II

Del retiro: Principios generales

Art. 21. — El personal policial en situación de acogerse al retiro voluntario, podrá hacerlo sin límite alguno, en cuanto a cantidades por grado. Art. 24. — Las Juntas de Calificación, reunidas anualmente, que deben tratar el pase a situación de retiro obligatorio del personal policial observarán el siguiente porcentaje por grado como máximo:

3%	Inspectores generales
3%	Inspectores mayores
4%	Comisarios inspectores
4%	Comisarios principales
4%	Comisarios
20%	Subcomisarios
20%	Oficiales principales
30%	Oficiales auxiliares
25%	Oficiales ayudantes
25%	Oficiales subayudantes

Personal superior

3%	Inspectores generales
3%	Inspectores mayores
4%	Comisarios inspectores
4%	Comisarios principales
4%	Comisarios
20%	Subcomisarios
20%	Oficiales principales
30%	Oficiales auxiliares
30%	Oficiales ayudantes
25%	Oficiales subayudantes

Personal subalterno

20%	Suboficiales mayores
20%	Suboficiales principales
30%	Sargentos ayudantes
30%	Sargentos primeros
30%	Sargentos
30%	Cabos primeros
30%	Cabos
10%	Agentes

Art. 25. — Los porcentajes contemplados en el artículo anterior podrán ser modificados, en caso

necesario, mediante decreto del Poder Ejecutivo a solicitud de Jefatura de Policía.

CAPITULO III

Retiro voluntario: Requisitos

Art. 26. — El personal superior y subalterno del cuadro permanente podrá pasar a situación de retiro a su solicitud, en cuyo caso se denominará "Retiro voluntario". Este beneficio no se otorgará en los supuestos de baja por destitución.

El retiro voluntario se otorga con arreglo a las normas siguientes:

- a) Si computa 10 (diez) años de servicios policiales sin derecho a haber;
- b) Si computa 20 (veinte) años o más de servicios policiales puros, tratándose de personal superior, o 18 (dieciocho) años de iguales servicios tratándose de personal subalterno, con goce de haber de retiro que le corresponda, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Título II, Capítulo III, artículo 18º de la ley número 4609;
- c) Si computa 25 (veinticinco) años de servicios, de los cuales 15 (quince) por lo menos deben ser policiales tratándose de personal superior; y para el personal subalterno, si computa 20 (veinte) años de servicios de los cuales 15 (quince) por lo menos deben ser policiales. En ambos supuestos, con goce del haber de retiro que les corresponda.

Art. 27. — El personal superior y subalterno del cuadro permanente que compute menos de 10 (diez) años de servicios policiales, no podrá pasar a situación de retiro voluntario.

CAPITULO IV

Trámite del retiro voluntario

Art. 28. — El trámite del retiro voluntario se iniciará con la solicitud del interesado dirigida al jefe de Policía, la que será presentada al superior inmediato de quien dependa.

El jefe del organismo donde revista el personal que presenta su solicitud de retiro, deberá elevar dicho pedido al ente administrativo policial encargado del personal, a efectos de que éste inicie de inmediato su diligenciamiento.

Art. 29. — Cuando se trate de personal del Cuerpo Profesional deberá efectuarse idéntico trámite, debiendo el ente ya mencionado adoptar las medidas necesarias a los efectos de prever oportunamente su reemplazo.

Art. 30. — El causante fundará su solicitud de retiro en las disposiciones legales y reglamentarias que lo comprendan. En ningún caso se aceptarán solicitudes de retiro en las que se expresen las causas que lo motivan.

Art. 31. — En las sucesivas elevaciones se hará constar si hay o no impedimento legal o reglamentario para dar curso al retiro solicitado.

Art. 32. — El interesado podrá desistir de su solicitud de retiro voluntario mientras no se hubiere suscripto el decreto respectivo. Dicho desistimiento deberá ser presentado al superior inmediato de quien dependa y para su tramitación se procederá en la misma forma que con el pedido de retiro. Además y simultáneamente con

la presentación de aquél el causante comunicará su desestimiento directamente al jefe de Policía.

Art. 33. — No se dará trámite a ninguna solicitud de retiro voluntario mientras el causante no haya abonado la totalidad de los cargos pendientes en sumario administrativo o en información sumaria.

Art. 34. — En el caso de haber reunido todos los requisitos para el trámite del retiro voluntario, el interesado deberá solicitar obligatoriamente la licencia contemplada en el artículo 114 inciso e) de la ley Nº 4491.

Art. 35. — Para la efectivización de lo dispuesto en el artículo anterior, previamente el causante deberá restituir los elementos provistos por la institución o abonarlos en su defecto.

CAPITULO V

Retiro obligatorio

Art. 36. — El retiro obligatorio es una situación compulsiva que obliga al personal policial a retirarse de la carrera policial, por imposición de las leyes Nros. 4491 y 4609 y sus respectivas reglamentaciones.

Art. 37. — El personal superior y subalterno del cuadro permanente será pasado a situación de retiro obligatorio, siempre que no le corresponda la baja por destitución, cuando se encuentre en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 14 de la ley Nº 4609.

También corresponde el retiro obligatorio en los casos del artículo 15 con su cuadro anexo y transitoriamente a los comprendidos en el artículo 51 con su cuadro anexo, de la citada ley.

CAPITULO VI

Efectividad del retiro

Art. 38. — Para el personal superior y subalterno del cuadro permanente el retiro se hará efectivo:

A. Si revista en servicio efectivo, el último día del mes que corresponda; y como opción, luego de transcurrir 60 (sesenta) días a partir de la fecha del decreto que otorgue el retiro. Para las situaciones particulares que a continuación se especifican, se aplicarán las disposiciones siguientes:

1) En los casos de retiro voluntario en que el causante esté gozando de cualquier clase de licencia ya concedida, una vez finalizada la misma, excepto cuando tenga que hacer uso de las licencias especiales.

2) El retiro obligatorio dispuesto por Jefatura de Policía y ratificado por decreto del Poder Ejecutivo, se hará efectivo con la notificación del mismo, en forma inmediata y sin derecho a reclamo.

B. Si se trata de personal que pasa a retiro con una retribución superior al haber que percibía en actividad, desde la fecha del decreto respectivo.

CAPITULO VII

Servicios computables

Art. 39. — A los fines de determinar el derecho al haber de retiro y la graduación de di-

cho haber, se computarán como servicios policiales los determinados en los artículos 17 y 18 de la ley Nº 4609.

Art. 40. — Al solo efecto de determinar la graduación del haber de retiro, serán computados:

- a) Cuando se encontrare en la situación prevista en el artículo 129 de la ley Nº 4491;
- b) Cuando pasare a situación de retiro obligatorio con 10 (diez) años de servicios policiales como mínimo, además los años de servicios no policiales;
- c) Los servicios policiales mínimos contemplados en el artículo 18 de la ley Nº 4609, se consideran ya sea en forma alternada o continua.

Art. 41. — Lo establecido en los artículos 17 y 18 de la ley, no alcanzará a quien pase a situación de retiro obligatorio en los casos siguientes:

- a) Por hallarse desempeñando, en virtud de designación del Poder Ejecutivo, funciones o cargos no vinculados a las necesidades policiales y que impongan su alejamiento del servicio efectivo, vencido el plazo de 2 (dos) años.
- b) Por hallarse con licencia por asuntos personales, cuando vencido el plazo de dos años continuara en la misma situación.
- c) Por haber sido castigado con suspensión de empleo o condenado a pena de delito que no lleve como accesoria la baja o destitución, cuando a juicio de la superioridad la causa que originó el castigo o la pena le impida reintegrarse al servicio.
- d) Cuando por expresa disposición del Reglamento de las actuaciones administrativas de la institución policial, deba pasar a retiro en virtud de una sanción impuesta por el Consejo de Disciplina contemplado en dicho Reglamento.

Art. 42. — A los fines de determinar la graduación del haber de retiro para el personal policial del Cuerpo Profesional, serán computables como servicios policiales la totalidad de los años constitutivos de la carrera universitaria, según el plan de estudios que cursó el causante en ciclo regular y que haya obtenido dicho título con anterioridad a su ingreso en la institución policial.

Art. 43. — No será tenido en cuenta a los efectos del cómputo, el tiempo empleado para la obtención de un título profesional que no sea imprescindible poseer para el ingreso al Cuerpo Profesional.

Art. 44. — Para establecer los años de servicios prestados en la Policía de la Provincia, se computará desde la fecha de ingreso hasta la fecha de efectivización del retiro y además, los servicios que contempla el artículo 20 de la ley.

Art. 45. — En caso de simultaneidad de servicios, no se acumularán los tiempos a los fines del cómputo de la antigüedad; en este caso se computarán solamente los servicios policiales y se tendrán en cuenta a los fines del haber de retiro cuando se haya aportado.

Art. 46. — Los servicios civiles prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o bajo otros regímenes jubilatorios, se computarán conforme al sistema de reciprocidad vigente con la Caja de Previsión Social de la

Provincia y si no hubiere reciprocidad, el ente jubilatorio que se avenga a ello.

Art. 47. — Los servicios prestados bajo regímenes policiales nacionales o de otras provincias se computarán como tales desde el momento en que el causante haya prestado 10 (diez) años de servicios en la institución policial de esta Provincia y siempre que haya reciprocidad con la Caja de Previsión Social de la Provincia, en cuyo caso se tramitará la transferencia de fondos.

Art. 48. — Cuando el personal policial se encuentre en situación de retiro sin derecho al haber, por no haber cubierto la cantidad mínima de servicios policiales para poder gozar del mismo, estará sujeto a las prescripciones del "Estado Policial", en la parte pertinente.

Art. 49. — La simultaneidad a que se refiere el artículo 27 de la ley, se operará plenamente cuando los servicios acumulados sean policiales o en la docencia policial.

En el supuesto de acumularse servicios policiales y comunes, la simultaneidad se tomará cuando se haya producido en los últimos 12 (doce) meses, con anterioridad al cese de servicios.

En caso de servicios simultáneos, a las remuneraciones actualizadas se les adicionará el 3% (tres por ciento) en el caso del personal superior policial, y el 3,6% (tres coma seis por ciento) en el supuesto del personal subalterno por cada año de simultaneidad, de las remuneraciones actualizadas de los cargos simultáneos hasta un máximo del 100% (cien por ciento) y al total obtenido se le aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la ley Nº 4609.

CAPITULO VIII

Certificaciones de servicios

Art. 50. — La certificación de los servicios policiales en la Provincia, será realizada por el ente administrativo de personal de la institución, sobre la base de las constancias del correspondiente legajo personal y toda otra documentación oficial.

Art. 51. — La certificación de servicios será formulada en los siguientes casos:

- a) En el trámite de los expedientes de retiro y cuando fuere necesario, en el de los de pensión;
- b) Cuando lo solicite el personal dado de baja o si éste hubiera fallecido, sus deudos que acrediten tal carácter;
- c) Cuando lo solicite el personal retirado o bien los deudos del personal policial fallecido en situación de actividad o de retiro que acrediten el vínculo invocado;
- d) Cuando lo requieran autoridades judiciales u organismos oficiales jubilatorios o de previsión;
- e) Cuando en los asuntos administrativos resulte necesario formularlos; y
- f) Cuando lo solicite el interesado.

Art. 52. — El certificado de servicios contendrá:

- a) Grado, cuerpo y escalafón, datos de enroscamiento, lugar y fecha de nacimiento.
- b) Situaciones de revista y fecha de altas y bajas;
- c) Ascensos;

- d) Extensión de la carrera universitaria del personal del Cuerpo Profesional. Dicha extensión se comprobará mediante certificado expedido por la facultad respectiva, legalizado por la universidad a que ella pertenece, en el que deberá constar la extensión de la expresada carrera según el plan de estudios que cursó el interesado y la fecha en que se graduó. Dicho certificado será presentada por el causante a fin de que conste en sus servicios computables; y
- e) Disposiciones de orden legal, judicial y/o administrativo que modifiquen la situación de revista del causante.

CAPITULO IX

Forma de computar los servicios

Art. 53. — El tiempo de servicios policiales acreditados se computará por días; la suma total se calculará a razón de 365 días por año, 30 por mes y el residuo si lo hubiera, por días.

Art. 54. — Para determinar el derecho al haber de retiro, el tiempo de servicios policiales se calculará según la cantidad exacta de días simples de servicios policiales acreditados. No se considerará la fracción de año que se obtenga como residuo.

Art. 55. — Para determinar la graduación del haber de retiro, la fracción de año de servicios policiales de 6 meses o mayor, se contará como un año entero, siempre que el causante tuviera cumplidos los años simples de servicios policiales necesarios para tener derecho al haber de retiro, según lo determinado en el artículo 18 de la ley. La fracción menor de 6 meses no será considerada y se reservará para ser sumada, en su caso, a los tiempos de servicios policiales que se presten con posterioridad. Sólo en los casos de fallecimiento la fracción menor de 6 meses se computará como un año entero, a los fines de la determinación del haber de pensión.

TITULO III

CAPITULO I

Derecho al haber de retiro y su determinación y pérdida

Art. 56. — El personal policial podrá pasar a situación de retiro con o sin derecho al haber, de acuerdo con lo que al respecto se determina:

- a) En el retiro voluntario:

Cuando se encuadre dentro de lo prescripto en el artículo 18 inciso a) apartados 1 y 2 de la ley;

- b) En el retiro obligatorio:

En los casos contemplados en el artículo 18 inciso b) apartados 1, 2 y 3 de la ley.;

Art. 57. — Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviere el personal en el momento de su pase a retiro, el haber de retiro se calculará sobre las sumas del haber mensual que sufran descuentos para tal fin, para el grado del causante.

Art. 58. — Para el personal policial en situación de retiro, el monto de las remuneraciones en concepto de retribución será igual a la que

perciba el personal en actividad del mismo grado de acuerdo a los cómputos de servicios que prevé la escala del artículo 23 de la ley.

Art. 59. — El haber de retiro sufrirá anualmente las modificaciones que resulten como consecuencia de los aumentos o disminuciones que la Ley de Presupuesto de la Provincia introduzca en los sueldos y suplementos del grado con que fueron calculados o cuando las remuneraciones de la generalidad del personal policial en actividad sufran variaciones.

Art. 60. — El derecho al haber de retiro se pierde indefectiblemente cuando el policía, cualquiera sea su grado, situación de revista y tiempo de servicios computados, sea exonerado. Si el causante tuviera miembros de familia con derecho a pensión, éstos gozarán del haber de pensión que para tal caso determina la ley número 4609.

Art. 61. — En caso de que el causante no tuviere miembros de familia con derecho a pensión, los años de servicios prestados en la institución policial le servirán para computarlos, si se acogiera a la jubilación ordinaria de la Administración Pública de la Provincia.

Art. 62. — El personal policial que renuncie a la institución, perderá el derecho al haber de retiro y a los deberes y derechos del "Estado Policial", tal como lo estipula el artículo 14, inciso a) de la ley Nº 4491. El tiempo de servicios prestados será computable a los fines de la jubilación ordinaria de la Administración Pública de la Provincia.

CAPITULO II

Graduación del haber de retiro

Art. 63. — La graduación del haber de retiro, a excepción de los casos previstos en el artículo siguiente, será proporcional al tiempo de servicios computados al causante, de acuerdo con la escala que consigna, la que se aplicará sobre el total de la suma a que se refiere el artículo 56:

Años de servicios	Pers. Sup.	Pers. Subalt.
10	30%	30%
11	34%	34%
12	38%	38%
13	42%	42%
14	46%	46%
15	50%	50%
16	52%	55%
17	54%	60%
18	56%	65%
19	58%	70%
20	60%	75%
21	63%	80%
22	66%	85%
23	69%	90%
24	72%	95%
25	75%	100%
26	80%	
27	85%	
28	90%	
29	95%	
30	100%	

Art. 64. — En los casos de invalidez para el cumplimiento de las funciones policiales, en me-

nor o mayor grado, el haber de retiro se determinará de acuerdo a lo estipulado en los artículos 24 y 29 de la ley.

Art. 65. — Los porcientos de incapacidad contemplados en el artículo 26, inciso b) de la ley, se entenderá que si el índice de incapacidad resultara graduado con cifras decimales, no se tomará en cuenta toda fracción hasta el 0,49 inclusive; toda fracción de 0,50 o mayor se considerará como una unidad.

Art. 66. — El supuesto contemplado en el artículo 28 de la ley (primera parte), en lo que se refiere al 82% del monto de las remuneraciones que en concepto de retribuciones y servicios percibe la generalidad del personal de igual grado en actividad, debe entenderse como provisorio, ya que el haber de retiro se otorgará con el 82% hasta la determinación del monto definitivo, en base al cálculo de años de servicios computados.

Art. 67. — Cada vez que los sueldos y suplementos fijados para el personal en actividad sean modificados, los haberes de retiro y los haberes indemnizatorios especificados en la ley y otorgados en la forma que determina la misma, serán actualizados para ajustarlos con los del personal en actividad.

Art. 68. — En los casos especificados en los artículos 22/26 de la ley cuando se trate de una disminución parcial o total de las aptitudes para el trabajo en la vida civil que pueda ser de carácter transitoria, el haber indemnizatorio correspondiente se concederá en forma provisional y temporaria.

El causante deberá someterse a los nuevos exámenes en los plazos que indique la Junta de Reconocimientos Médicos, a fin de establecer si la incapacidad debe considerarse definitiva, transitoria o que haya desaparecido, en cuyos respectivos casos el haber acordado será considerado definitivo, modificado en su monto o será dejado sin efecto.

Art. 69. — El personal policial que estando incapacitado permanezca en esa situación durante el transcurso de 2 (dos) años y no pudiera reintegrarse al servicio por esa causal, quedará comprendido dentro de lo estipulado en el artículo 14 inciso d) de la ley en cuyo caso el haber de retiro que le correspondiere, será el preceptuado para el retiro obligatorio.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

Pensiones policiales

Art. 70. — En caso de producirse los supuestos contemplados en el artículo 31 de la ley, el trámite relacionado con los mismos será de carácter urgente y preferencial, debiendo quedar concluido en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, a contar desde el momento del fallecimiento del causante.

Art. 71. — Tratándose del fallecimiento de personal policial en actividad o del retirado en acto de servicio, los trámites concernientes a la pensión de que gozarán sus derecho-habientes serán iniciados "de oficio" por la institución policial.

Art. 72. — Cuando se produzca la muerte del retirado que esté gozando del haber de retiro, las gestiones a los fines de obtener el beneficio de la pensión, deberán realizarlas los derecho-habientes ante la Caja de Previsión Social de la Provincia.

TITULO V

CAPITULO UNICO

Obligaciones y derechos de los afiliados

Art. 73. — El personal policial, fuera de los derechos y obligaciones mencionados en el Título IV, Capítulo I, artículos 32/34 de la ley, estará sujeto, tanto en actividad como en retiro, a los deberes y derechos mencionados en el Título I, Capítulo V de la Ley del Personal Policial número 4491.

Art. 74. — En los recursos mencionados en el artículo 34 de la ley, es de aplicación lo contemplado en la Ley de Organización de la Caja de Previsión Social de la Provincia y sus disposiciones complementarias, solamente para aquellos casos en que el personal policial esté gozando del haber de retiro y/o para los causa-habientes con derecho a pensión que determina la Ley de Jubilaciones para el personal de la Administración Pública Provincial.

Art. 75. — Los retirados o pensionados del presente régimen, estarán obligados a presentar cada 6 (seis) meses, un certificado de supervivencia expedido por autoridad policial.

Art. 76. — Todo retirado o pensionado, tendrá derecho a que su haber de retiro o pensión le sea depositado por la Caja a su solicitud, en una institución bancaria, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, etc., o cualquier otra que el interesado indique.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO UNICO

Prestaciones: Deberes y derechos

Art. 77. — Los servicios computados y el tiempo de los mismos que se computen hasta el momento de entrar en vigencia la ley, son derechos adquiridos y no podrán ser alterados en su carácter y sus efectos por la misma.

Art. 78. — Las prestaciones que la ley establece reúnen las características enumeradas en el artículo 36, las cuales deben entenderse como meramente enunciativas y no taxativas.

Art. 79. — El personal policial que esté ya jubilado por la Caja de Previsión Social de la Provincia y opte por este régimen podrá hacerlo en el plazo contemplado en el artículo 43 de la ley, siempre y cuando esté en idénticas condiciones que la ley exige para el personal en actividad, como ser las siguientes: años de servicios, aportes, etc.

Art. 80. — Idénticos requisitos que los del artículo anterior deberán reunir los pensionados a que hace referencia el artículo 44 de la ley.

Art. 81. — En los casos descriptos en los dos artículos anteriores, la opción por alguno de los dos regímenes será total y definitiva.

Art. 82. — Las exigencias e incompatibilidades a que se hace mención en los artículos 46 y 47 de la ley, serán de aplicación siempre y cuando no desnaturalice el espíritu de la ley del Personal Policial Nº 4491, en su Capítulo V, y serán de aplicación transitoria hasta tanto la institución policial posea su propia Caja.

Art. 83. — El presente decreto será refrendado por S.S. el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 84. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MOSQUERA

Arias Figueroa

Aranda

Salta, 7 de marzo de 1975.

DECRETO Nº 277

Ministerio de Bienestar Social

Exptes. Nros. 22.805/74; 22.731/74; 22.790/74 y 21.992/74 - Cód. 66.

VISTO el artículo 4º del decreto Nº 5197 de fecha 10 de julio de 1972 y el decreto Nº 4348 de fecha 21 de mayo de 1974; y

CONSIDERANDO:

Que ambas normas regulan la duración de la jornada de labor para el personal del Ministerio de Bienestar Social que se desempeña en establecimientos asistenciales;

Que en la primera de ellas se incluye a todo el personal asistencial de la jurisdicción citada, mientras que en la segunda se provee únicamente para el personal que presta servicios en establecimientos hospitalarios de la ciudad capital con servicios de internación, resultando de ello la necesidad de conciliar ambas disposiciones atendiendo a razones de equidad y trato igualitario;

Que la disminución de horas de labor que surge de lo dispuesto en el decreto Nº 4348/74, debe hacerse extensiva a todo el personal que cumple funciones en el área de salud;

Que debe considerarse asimismo el régimen aplicable al personal que trabaja en horarios nocturnos, al que realiza tareas expuestas a radiaciones iónicas y similares que requieren una justa reducción horaria en sus jornadas de labor;

Que corresponde al Ministerio de Bienestar Social dictar los reglamentos necesarios, en ejercicio de las funciones que les son propias;

Por ello, atento a lo solicitado por las entidades gremiales que agrupan a los servidores del Estado en la jurisdicción y a lo informado por los organismos competentes;

El Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Fijase a partir de la fecha del presente decreto, el siguiente régimen horario para el personal no comprendido en la ley número 3371/59, que se desempeña en establecimientos hospitalarios, consultorios externos, estaciones sanitarias, puestos sanitarios y servicios análogos dependientes del Ministerio de Bienestar Social:

- a) Personal administrativo: treinta (30) horas semanales.
- b) Personal auxiliar de las ciencias médicas:
 1. Personal de enfermería general:

Turnos diurnos: treinta y seis (36) horas semanales.

Turnos nocturnos: treinta (30) horas semanales.

2. Personal técnico y auxiliar de laboratorios y farmacias: treinta (30) horas semanales.

3. Personal técnico y auxiliar afectado a tareas expuestas a radiaciones ionizantes (Rayos X, radioterapia, cobaltoterapia y servicios similares): veinticuatro (24) horas semanales.

4. Personal afectado a servicios de guardia: cinco guardias mensuales de veinticuatro (24) horas cada una.

5. Personal único de puestos sanitarios: treinta y seis (36) horas semanales con obligación de permanencia en el servicio y prohibición de abandono de la localidad sin la autorización expresa del superior jerárquico.

c) Personal de servicio, obrero y de maestranza:

Turnos diurnos: treinta y seis (36) horas semanales

Turnos nocturnos: treinta (30) horas semanales.

Art. 2º — Las situaciones no previstas serán resueltas por el Ministerio de Bienestar Social, siguiendo las pautas establecidas en el presente decreto.

Art. 3º — El Ministerio de Bienestar Social dictará las reglamentaciones que considere necesarias para la aplicación del presente decreto, facultándose a disponer descansos compensatorios por mayor tiempo.

Art. 4º — Derógase el artículo 4º del decreto Nº 5197/72 y el decreto Nº 4348/74.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MOSQUERA

Fernández

Salta, 10 de marzo de 1975.

DECRETO Nº 280

Ministerio de Economía

VISTO la renuncia presentada por el señor Pedro Antonio Valdiviezo al cargo de director general de Administración de Personal,

El Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 6 de marzo del corriente año, la renuncia presentada por el señor Pedro Antonio Valdiviezo, al cargo de director general de Administración de Personal, y reintégrese al mismo a sus funciones de Clase 02, Categoría 4, de la citada repartición.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MOSQUERA

Fombella (I)

Salta, 10 de marzo de 1975.

DECRETO Nº 281

Ministerio de Economía

VISTO las necesidades de servicio y la vacante existente en la Dirección General de Administración de Personal, por renuncia del señor Pedro A. Valdiviezo,

El Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a la señora Carmen Victoria Martorell de Carbonell, L.C. número 2.744.397, clase 1939, en el cargo de directora general interina de la Dirección General de Administración de Personal, con la asignación correspondiente a Categoría 1, Director "G" y con retención del cargo de asesora técnica del Servicio de Organización y Métodos, dependiente de Asesoría de Desarrollo (Categoría 02-04), del cual es titular en el citado organismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y los señores Secretarios General de la Gobernación y de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MOSQUERA

Fombella (I)

Alvarez

Salta, 11 de marzo de 1975

DECRETO Nº 283

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 61-14.170.

VISTO la resolución Nº 1225, de fecha 22-XI-74, dictada por el Consejo General de Educación, mediante la cual se aprueba el proyecto de reglamentación de los artículos 1º y 6º de la ley Nº 4919/74; atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada de ese organismo a fojas 29 y por Fiscalía de Gobierno a fojas 32, de estos obrados,

El Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Regláméntase el artículo 1º de la ley Nº 4919/74, en la siguiente forma:

Se clasificarán como zona inhóspita las escuelas que funcionan:

- En lugares apartados de muy difícil acceso que no puedan hacerse con ningún vehículo motorizado.
- Que no tengan servicio regular de transporte hasta 15 kilómetros como mínimo.
- Sin servicio médico-asistencial permanente a no menos de 30 kilómetros.
- Carente de agua en condiciones para su consumo a no menos de 2 kilómetros.

e) En poblaciones indígenas.

f) Aislada, exponiendo al docente a peligro constante de picaduras o mordeduras de reptiles.

g) En alturas superiores a los 3.500 metros sobre el nivel del mar.

h) A temperaturas regulares bajo cero.

i) Sin servicios de comunicación radioeléctrica.

Para determinar la ubicación de "zona inhóspita" a una escuela, deberán cumplirse por lo menos, cinco de los puntos que se indican.

Art. 2º — Regláméntase el artículo 6º de la ley Nº 4919/74, en la siguiente forma:

- 1) La antigüedad mencionada en el inciso b) del artículo 6º, se refiere a un mínimo de cinco años continuos en el mismo establecimiento, pudiendo completar los ocho años exigidos, con servicios en la docencia provincial, nacional o de otra provincia, debidamente reconocidos por el Consejo General de Educación.
- 2) El docente confirmado en esta situación, deberá reunir por lo menos una asistencia del 80% en tres de los últimos cinco años, con un concepto promedio no inferior a bueno.
- 3) La oficina de Legajos Personales comunicará en julio y diciembre la nómina del personal que esté en condiciones de ser confirmado.
- 4) El personal confirmado de esta manera obtendrá su jerarquía a los efectos de ulteriores ascensos o para obtener traslados o permutas a escuelas de zonas más favorables, por medio de concursos de antecedentes y oposición, siempre que reúna las condiciones de títulos y antigüedad exigidas por ley, sin que el resultado del mismo afecte su situación de revista.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S.S. el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MOSQUERA

Arias Figueroa

Sirilli

Salta, 12 de marzo de 1975

DECRETO Nº 286

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-08929/74

VISTO la presentación en término elevada por el ingeniero civil José P. Díaz Puertas, ex director general de Inmuebles de la Provincia, solicitando, dentro del régimen de amnistía establecido por la ley Nº 4640/73, la reincorporación y restitución en las funciones en las que revistaba al 15/9/1955; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto Nº 847/55 disponiendo la se-

paración del cargo en que revistaba el ingeniero José Díaz Puertas se fundamentó en la previsión de las responsabilidades que le habrían cabido por la comisión de presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones;

Que en ninguna instancia pudieron comprobarse en absoluto tales irregularidades, no obstante que las actuaciones sumariales a que fue sometido el ingeniero José Díaz Puertas asumieron características persecutorias, llegando a imponerse sanciones penales e interdicción sobre sus bienes;

Que de acuerdo a lo solicitado por Fiscalía de Gobierno, a los efectos determinados en el artículo 2, inciso b), artículo 7, y concordantes del decreto Nº 3295, reglamentario de la Ley de Amnistía, se aportaron pruebas testimoniales que demuestran de manera contundente la inconsistencia de las acusaciones imputadas, destacándose por el contrario el correcto desempeño y comportamiento del ingeniero Díaz Puertas a lo largo de toda su carrera técnico-administrativa;

Que lo expuesto configura un caso de evidente represión por móviles exclusivamente políticos, por lo que lo solicitado se encuadra en un todo en lo establecido por la ley 4640 y decreto reglamentario;

Por ello, y de acuerdo a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

El Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reintégrese al cargo de jefe del Departamento Técnico de la Dirección General de Inmuebles al ingeniero civil Samuel Gonorazky, dándose por cumplimentadas sus funciones como director general de Inmuebles, que le fueran encomendadas por decreto Nº 6106/74, agradeciéndosele por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Designase en carácter de restitución, en el cargo de director general de Inmuebles al ingeniero civil José P. Díaz Puertas, matrícula Nº 3.950.921, a partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones.

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, reconócese a favor de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Salta, y únicamente a los efectos jubilatorios, un crédito por el importe correspondiente a los aportes no ingresados durante el período de cesantía del ingeniero civil José P. Díaz Puertas, computables al cargo que motiva este decreto, a cuyo efecto el citado organismo efectuará el cómputo respectivo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MOSQUERA

Bacar

Fombella

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 4774/74.

Art. 3 — El Boletín Oficial deberá encuadrar anualmente las copias legalizadas de todos los decretos que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Decreto Nº 271 - M. de B. Social - 7-3-75

Acéptase la renuncia presentada por la Hna. Delia Teresa Sales, Supervisora de Enfermería del Policlínico Regional de Salta San Bernardo a partir del 19-2-75.

Decreto Nº 272 - M. de B. Social - 7-3-75

Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Bernardo Aparicio, transportista de Santa Victoria Oeste, dependiente de la Dirección de Medicina del Interior y Servicios Técnico Auxiliar a partir del día 1º-9-74.

Decreto Nº 273 - M. de B. Social - 7-3-75

Modifícase el art. 2º del decreto Nº 6316/74 dejando debidamente establecido que el reconocimiento de servicios a favor del Dr. Carlos Poma, en el período comprendido entre el 11 de febrero y el 27 de marzo de 1974, corresponde a favor del Dr. Ricardo Roque Poma.

Decreto Nº 274 - M. de B. Social - 7-3-75

Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Juan Carlos Serra, Médico Asistente dependiente de la Dirección de Consultorios Periféricos a partir del 29-1-75.

Decreto Nº 275 - M. de B. Social - 7-3-75

Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Federico Adolfo González Bonorino, Médico Consultor de la Dirección Provincial de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Transmisibles, a partir del día 10-12-74.

Decreto Nº 276 - M. de B. Social - 7-3-75

Déjase debidamente establecido que la fecha de la renuncia presentada por el Sr. Jesús María Pereyra, aceptada mediante Decreto Nº 295 de fecha 31-12-74, es a partir del día 31-12-73.

Decreto Nº 278 - M. de B. Social - 7-3-75

Autorízase a la Dirección Gral. de Administración del Ministerio de B. Social, para que liquide al Instituto Argentino de Reeducación de la ciudad de Buenos Aires, la suma de pesos 55.100, correspondiente a la atención de niños atípicos de la Dirección de Familia y Minoridad que se encuentran internados en dicho establecimiento.

Decreto Nº 279 - M. de B. Social - 7-3-75

Acuérdase el beneficio de una pensión graciable a favor de la Sra. Ana María Romano de

Sanz, por la suma de \$ 500,00 mensuales a partir del día 1-1-75.

Decreto Nº 282 - M. de Economía - 10-3-75

Otórgase a la Administración General de Aguas de Salta la suma de \$ 3.587.889,70, en concepto de Ayuda Financiera para abonar sueldos del mes de febrero de 1975.

Decreto Nº 287 - M. de Economía - 12-3-75

Adjudicase a la firma Boro Derivados S. A. la fracción de tierra fiscal de 3 (tres) has., sin catastro, plano Nº 35, ubicado en el pueblo de San Antonio de los Cobres, Dpto. Los Andes, al precio de fomento \$ 4.500,00, destinado a la instalación de una fábrica de ácido bórico, debiendo abonarse de contado.

Decreto Nº 288 - M. de Economía - 12-3-75

Reconócese un crédito por la suma de pesos 4.240,00 a favor del Sanatorio Modelo S.R.L., en cancelación de la factura Nº 4157/74, por la atención médica sanatorial prestada al agente Próspero René Leal de la Policía de la Provincia.

Decreto Nº 289 - M. de Economía - 12-3-75

Reconócese un crédito por la suma de pesos 4.940,00 a favor de la Clínica Cruz Azul, en concepto de cancelación de gastos ocasionados por el accidente de servicio sufrido por la Sra. Adela Villalobo de Flores, de la Dirección de Tisioneumología y Enfermedades Transmisibles.

Decreto Nº 290 - M. de Economía - 12-3-75

Autorízase el uso del aparato telefónico número 12602 perteneciente a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a partir de la fecha de este decreto, para realizar comunicaciones telefónicas interurbanas normales o urgentes de carácter oficial.

Decreto Nº 291 - M. de Economía - 12-3-75

Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros a adquirir en forma directa a la firma Artes Gráficas S. A. de papel para la confección de las liquidaciones de sueldos, por un monto aproximado de \$ 40.635.

Decreto Nº 292 - M. de Economía - 13-3-75

Acéptase el crédito de \$ 15.600.000,00, acordado a la provincia de Salta, por la Secretaría de Estado de Energía de la Nación.

Decreto Nº 293 - M. de Gobierno - 13-3-75

Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Raúl Enrique Bravo Herrera, al cargo de Vocal de la Cámara Segunda en Penal.

Decreto Nº 294 - M. de Gobierno - 13-3-75

Designase al Dr. René Alberto Gómez, en el

cargo de Vocal de la Cámara Segunda en lo Penal del Poder Judicial de la Provincia a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones.

Decreto Nº 295 - M. de Gobierno - 13-3-75

Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Catervo Josué Moya al cargo de Oficial Principal, personal de Seguridad de Policía de la Provincia, quien revistaba como médico Ayudante de la II Inspección de Zona, Coronel Moldes a partir del 1º de enero de 1975.

Decreto Nº 296 - M. de Gobierno - 13-3-75

Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Mauricio Alemán, al cargo de Agente, personal de Seguridad de la Policía de la Provincia, a partir del 1º-2-75.

Decreto Nº 297 - M. de Gobierno - 13-3-75

Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Adolfo Montellanos, Personal de Seguridad de Policía de la Provincia a partir del 1º-2-75.

Decreto Nº 298 - M. de Gobierno - 13-3-75

Dispónese la baja, con prohibición de reingreso del Sub-Auxiliar personal subalterno de seguridad de la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia Dn. Adalberto Amador.

Decreto Nº 299 - M. de Gobierno - 13-3-75

Promuévese al personal dependiente de la Policía de la Provincia a partir del 1º-3-75.

Decreto Nº 300 - M. de Gobierno - 13-3-75

Reconócese el período comprendido entre el 1º-11-58 hasta la fecha del presente decreto como años de servicios a favor del Sr. Hugo Alejandro Monteros en el cargo de Comisario Inspector de Policía de la Provincia.

Decreto Nº 301 - M. de Gobierno - 13-3-75

Apruébase los presupuestos de Gastos y Cálculos de recursos, año 1974, de distintas Comisiones Municipales del interior de la Provincia.

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 20709

F. Nº 2743

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Licitación Pública para la contratación y ejecución de la obra: "DESAGÜES PLUVIALES, RED DE CONDUCCIONES SEGUNDARIAS CIUDAD DE SALTA".

Presupuesto Oficial: \$ 12.593.377,00 (Doce millones quinientos noventa y tres mil trescientos setenta y siete pesos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo el día 4 de abril próximo a horas 11, o día siguiente hábil en caso de feriado, en la sede de este organismo, San Luis 52, Salta, Capital.

Precio del legajo técnico: \$ 637,00.

Consultas: A.G.A.S. - San Luis 52, Salta.

La Administración General

Imp. \$ 11,00 e) 19-3-75

O. P. Nº 20708 F. Nº 2742

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Licitación Pública para contratación y ejecución de la obra: "PROVISION DE AGUA CORRIENTE, CISTERNA 600 m3. Y RED DISTRIBUIDORA PARA BARRIO 244 VIVIENDAS, CAMPO CASTAÑARES, SALTA".

Presupuesto Oficial: \$ 757.861,76 (Setecientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos con setenta y seis centavos).

Fecha y lugar de apertura: 8 de abril de 1975 a horas 10, o día siguiente en caso de feriado, en San Luis 52, Salta.

Precio del pliego: \$ 145,00.

Consultas: A.G.A.S. - San Luis 52, Salta.

La Administración General

Imp. \$ 11,00 e) 19-3-75

O. P. Nº 20707 F. Nº 2741

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Licitación Pública para la contratación y ejecución de la obra: "PERFORACION Y ENTUBACION DE 49 POZOS EN CAPITAL Y CAMPAÑA DE LA PROVINCIA DE SALTA".

Presupuesto Oficial: \$ 7.464.159,64 (Siete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo el día 26 de marzo de 1975 a horas 11, o día siguiente hábil en caso de feriado, en la sede de este organismo San Luis 52, Salta, Capital.

Precio del legajo técnico: \$ 480,71.

Consultas: A.G.A.S. - San Luis 52, Salta.

La Administración General

Imp. \$ 11,00 e) 19-3-75

O. P. Nº 20706 F. Nº 2740

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Llámase a Licitación Pública para la "ADQUISICION DE 5 (cinco) CASAS RODANTES".

Presupuesto Oficial: \$ 225.000,00 (Doscientos veinticinco mil pesos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo el día 9 de abril de 1975 a horas 11 y 30, o día siguiente hábil en caso de feriado, en la sede de este organismo, San Luis 52, Salta, Capital.

Precio del legajo técnico: \$ 68,15.

Consultas: A.G.A.S. - San Luis 52, Salta.

La Administración General

Imp. \$ 22,00 e) 19 al 31-3-75

O. P. Nº 20705 F. Nº 2739

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Llámase a Licitación Pública para la "PROVISION DE GRUPO ELECTROGENO PARA SAN JOSE DE CACHI, DPTO. DE CACHI".

Presupuesto Oficial: \$ 70.000,00 (Setenta mil pesos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo el día 10 de abril de 1975 a horas 11, o día siguiente hábil en caso de feriado, en la sede de este organismo, San Luis 52, Salta, Capital.

Precio del legajo técnico: \$ 55,00.

Consultas: A.G.A.S. - San Luis 52, Salta.

La Administración General

Imp. \$ 22,00 e) 19 al 31-3-75

O. P. Nº 20704 F. Nº 2738

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Llámase a Licitación Pública para la contratación y ejecución de la obra: "CANAL DE DESAGÜE PLUVIAL EN CALLE JURAMENTO, CIUDAD DE SALTA".

Presupuesto Oficial: \$ 2.898.291,10 (Dos millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y un pesos con diez centavos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo el día 4 de abril de 1975 a horas 10, o día siguiente hábil en caso de feriado, en la sede de este organismo, San Luis 52, Salta, Capital.

Precio del legajo técnico: \$ 254,00.

Consultas: A.G.A.S. - San Luis 52, Salta.

La Administración General

Imp. \$ 22,00 e) 19 al 31-3-75

O. P. Nº 20703 F. Nº 2737

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Llámase a Licitación Pública para la contratación y ejecución de la obra: "PROVISION DE DESAGÜES CLOACALES A SAN CARLOS, DPTO. DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE SALTA".

Presupuesto Oficial: \$ 508.773,80 (Quinientos ocho mil setecientos setenta y tres pesos con ochenta centavos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo el día 9 de abril de 1975 a horas 10 y 30, o día siguiente hábil en caso de feriado, en la sede de este organismo, San Luis 52, Salta, Capital.

Precio del legajo técnico: \$ 133,00.

Consultas: A.G.A.S. - San Luis 52, Salta.

La Administración General

Imp. \$ 22,00

e) 19 al 31-3-75

O. P. N° 20702

F. N° 2736

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Llámase a Licitación Pública para la contratación y ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE COLECTORAS DE DESAGÜES CLOCALES EN AGUARAY, DPTO. DE SAN MARTIN, PROV. DE SALTA".

Presupuesto Oficial: \$ 1.166.907,00 (Un millón ciento sesenta y seis mil novecientos siete pesos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo el día 8 de abril de 1975, a horas 11, o día siguiente hábil en caso de feriado, en la sede de este organismo, San Luis 52, Salta, Capital.

Precio del legajo técnico: \$ 166,00.

Consultas: A.G.A.S. - San Luis 52, Salta.

La Administración General

Imp. \$ 22,00

e) 19 al 31-3-75

O. P. N° 20701

F. N° 2735

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Llámase a Licitación Pública para la contratación y ejecución de la obra: "CANAL DE DESAGÜES PLUVIALES EN TRES CERRITOS, CIUDAD DE SALTA".

Presupuesto Oficial: \$ 37.983.474,10 (Treinta y siete millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con diez centavos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo el día 11 de abril de 1975, a horas 11, o día siguiente hábil en caso de feriado, en la sede de este organismo San Luis 52, Salta, Capital.

Precio del legajo técnico: \$ 2.007,00.

Consultas: A.G.A.S. - San Luis 52, Salta.

La Administración General

Imp. \$ 22,00

e) 19 al 31-3-75

O. N° 20686

F. N° 2734

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública N° 1/75

Llámase a Licitación Pública N° 1/75 para la contratación del SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL COMPLEJO UNIVERSITARIO DE CAMPO CASTAÑARES desde el 8 de abril hasta el 31 de diciembre de 1975, en un

todo de acuerdo a características y especificaciones consignadas en pliegos.

La apertura de las propuesta tendrá lugar el día 31 de marzo de 1975 a horas 12,00, en el local de la Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires N° 177, Salta.

Los pliegos de condiciones y especificaciones generales podrán ser retirados del domicilio expresado precedentemente o de la Casa de Salta, calle Maipú N° 663, Buenos Aires.

Imp. \$ 22,00

e) 18 y 19-3-75

O. P. N° 20685

F. N° 2733

**Ministerio de Bienestar Social
Dirección General de Administración**

**DEPARTAMENTO DE COMPRAS
CAMARAS Y CUBIERTAS**

Llámase a Licitación Pública N° 6, para el día 9 de abril de 1975 a horas 10, o día siguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Cámaras y Cubiertas con destino a varios Servicios Asistenciales, dependientes de este Ministerio. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 ó 90 días. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de pesos 10,00, sujeto a reajustes por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano N° 1349, Salta. Luis L. Mateo, Jefe Dpto. de Compras.

Imp. \$ 23,00

e) 18 al 20-3-75

O. P. N° 20682

F. N° 2731

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
DE SALTA**

LICITACION PUBLICA N° 2/75

Expediente N° 61/15.306.

Llámase a Licitación Pública N° 2/75 para el día 1° de abril del corriente año a horas 10.30, para la adquisición de rejas, destinadas a Escuela "Dr. Mariaro Moreno", por un monto oficial aproximado: \$ 70.991,00 (Setenta mil novecientos noventa y un pesos). — Consultas, venta de pliegos y apertura de las propuestas: Oficina de Compras - Consejo General de Educación, Mitre 71 - Salta. — Precio Pliego: \$ 50,- (cincuenta pesos).

D. V. \$ 21,-

e) 17 al 19-3-75

O. P. N° 20681

F. N° 2730

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
DE SALTA**

LICITACION PUBLICA N° 1/75

Expediente N° 15.234

Llámase a Licitación Pública N° 1/75 para el día 8 de abril del corriente año a horas 10.30, para la adquisición de materiales de construcción con destino a Escuelas de la Repartición, por un monto oficial aproximado: \$ 202.263,00 (Dos-

cientos dos mil doscientos sesenta y tres pesos). Consultas, venta de pliegos y apertura de las propuestas: Oficina de Compras - Consejo General de Educación - Mitre 71 - Salta.

Precio Pliego: \$ 90,00 (Noventa pesos).

D. V. \$ 21,- e) 17 al 19-3-75

O. P. Nº 20678 F. Nº 2729

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Llábase a Licitación Pública Nº 7/75, para el día 1º de abril de 1975 a horas 10, para la adquisición de Combustible. — Consultas y Apertura de Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. — Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62 - Salta. — Precio del Pliego: \$ 50,- (pesos cincuenta).

D. V. \$ 21,- e) 17 al 19-3-75

O. P. Nº 20656 F. Nº 2723

Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA — I. N. T. A.

Dirección General de Administración

LICITACION PUBLICA Nº 905

Expediente Nº 113.960/74.

Llábase a licitación pública para el día 17 de abril de 1975 a las 10, para la ejecución de la obra "Línea Eléctrica" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta.

Presupuesto Oficial \$ 182.000,-.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Cincuenta pesos (\$ 50,-) cada uno, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de Un mil ochocientos veinte pesos (\$ 1.820,-).

Serafín Oscar Fernández

Jefe División Compras y Suministros

D. V. \$ 22,- e) 14 al 20-3-75

O.P. Nº 20607 T. Nº 7966

Corporación de Empresas Nacionales Yacimientos Petrolíferos Fiscales

DIRECCION DE TRANSPORTE

Distrito Salta

LICITACION PUBLICA T. 1-3-1 Nº 1/75

Apertura: Lunes 31 de marzo de 1975 a horas 10,30.

Lugar: Oficina de Compras y Contrataciones del Distrito Norte, ubicada 10 km. al norte de la ciudad de Metán (Pcia. Salta), sobre Ruta Nacional 34, altura mojón 1340.

Asunto: Transporte nafta super a granel, en-

tre Planta Almacenaje Chachapoyas (Pcia. Salta) y Planta Gral. Mosconi (Vespucio).

Consultas: Oficina de Compras y Contrataciones del Distrito Norte.

Precio Pliego: Cien pesos (\$ 100,00).

Imp. \$ 20,00 e) 10 al 21-3-75

O. P. Nº 20579 F. Nº 2712

Ministerio de Economía

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración del Norte

VESPUCIO, SALTA - F.C.N.G.B.

Dirección Telefónica "PETROSAL"

Licitación Pública Nº 60/16/75 Adq. material eléctrico para reparaciones de alumbrado y dependencias. Apertura: 1º-4-75. Horas 10,30 (diez y treinta).

Licitación Pública Nº 60/17/75 Adq. motores y blocks semi-armados para líneas Ford, Dodge, Chevrolet. Apertura: 1º-4-75. Hs. 10,30 (diez y treinta).

Licitación Pública Nº 60/18/75 Adq. diferencial y caja de velocidad para automotores. Apertura 1º-4-75. Horas 10,30 (diez y treinta).

Licitación Pública Nº 60/19/75 Adq. empaquetaduras y suplementos para bombas alternativas (servicio liviano), Igarreta de 5" x 10". Apertura: 1º-4-75. Horas 10,30 (diez y treinta).

Licitación Pública Nº 60/20/75 Adq. repuestos metálicos para bombas alternativas (servicio liviano), Igarreta de 5" x 10". Apertura: 1º-4-75. Horas 10,30 (diez y treinta).

Licitación Pública Nº 60/21/75 Adq. repuestos para bombas alternativas y pistones (servicio liviano) y bomba Worthintong de 5" x 10". Apertura: 1º-4-75. Horas 10,30 (diez y treinta).

Licitación Pública Nº 60/22/75 Adq. mordazas para llaves Rotary, cuñas manuales y automáticas. Apertura 1º-4-75. Horas 10,30 (diez y treinta).

Lugar de apertura: Servicio Suministros, Oficina de Compras General Mosconi, provincia de Salta.

Venta de Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, 1er. piso, Capital Federal - Administración del Norte, Campamento Vespucio, provincia de Salta.

Importante: No se admitirán ofertas de proponentes que no se encuentren inscriptos y habilitados por RUPYCO, antes de la fecha de apertura.

Valor del Pliego: Licitación Pública números: 60-16-75, 60-17-75, 60-18-75, 60-19-75, 60-20-75, 60-21-75, 60-22-75, \$ 20,- (veinte pesos).

D. V. \$ 22,- e) 7 al 20-3-75

LICITACION PRIVADA

O.P. Nº 20684 T. Nº 2732

Ministerio de Bienestar Social
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
ARTICULOS DE LIBRERIA

Llámanse a Licitación Privada Nº 4, para el día 4 de abril de 1975, a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Artículos de Librería, con destino a la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades, dependiente de este Ministerio. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 ó 90 días. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de Pesos 10.-, sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano Nº 1349 - Salta. — Luis L. Mateo, Jefe Dpto. de Compras.

D. V. \$ 23,- e) 17 al 19-3-75

CITACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 20672 F. Nº 2728

Se cita por el término de 5 (cinco) días al maestro BRUNO MIGUEL OVEJERO, afectado a la Escuela El Porongal, Iruya (Director), domiciliado en calle Nuestra Señora del Carmen Nº 266, Metán, para que comparezca a esta Aseoría Letrada del Consejo General de Educación

de la Provincia, a prestar declaración en la causa que se le sigue por abandono de cargo. — Secundino Silva, Instructor Sumariante - Consejo General de Educación.

D.V. \$ 21. e) 17 al 21-3-75

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. 20710 F. Nº 2744

TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA
SALTA

Notifícase en legal forma a los Sres. HIGNIO LOPEZ y PEDRO ALBERTO LOPEZ, Expte. Nº 85303/72, -C.44- que por Resolución Nº 172/75, este cuerpo los declara responsables administrativos de la pérdida de una pistola marca Ballester Molina Nº 106043 con su respectivo cargador y les formula un cargo solidario por \$ 1.275,- con los Sres. DOMINGO CUEVAS, PEDRO FLORENCIO VAZQUEZ, ABEL SALVATIERRA, GREGORIO VICENTE ARNEDO y FELIX CALIXTO CONTRERAS, intimándoselos a depositar dicho importe en nuestra Habilitación de Pagos sita en calle Gral. Güemes 550, Salta, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, 13 de marzo de 1975. C.P.N. Rubén C. A. Cardón, Presidente.

Imp. \$ 21,00 e) 19 al 21-3-75

Sección JUDICIAL**SUCESORIO**

O. P. Nº 20716 T. Nº 8042

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR HUGO HERRERO, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Expte. Nº 50.165/74. Salta, 2 de mayo de 1974. Escrib. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 19-3 al 3-4-75

O. P. Nº 20691 T. Nº 8026

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez Civil Comercial de Segunda Nominación, en "Sucesorio de ANTONIO MONTAÑEZ", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en el término de 30 días, bajo apercibimiento de ley. Salta, 6 de marzo de 1975. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 18-3 al 2-4-75

O. P. Nº 20699 T. Nº 8035

El señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en el Expte. Nº 46392/74 "MAMANI, CLAUDIO - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Publicación diez días. Salta, diciembre 30 de 1974. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 20,00 e) 19-3 al 3-4-75

O. P. Nº 20675 T. Nº 8018

El señor Juez de Primera Instancia C. y C. Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS EULALIO HERRERA y AMALIA BUSTAMANTE de HERRERA, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Expte. Nº 46.218/74. Publíquese por diez días. — Salta, 12 de marzo de 1975. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 17-3 al 1-4-75

O. P. Nº 20673

T. Nº 8016

La señorita Juez de 1ra. Inst. C. y C. 5ta. Nom. doctora Eloísa G. Aguilar, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO LAFUENTE SANCHEZ, cuyo Sucesorio tramita bajo Expte. Nº 27.428/74. Publicaciones: 10 días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 13 de marzo de 1973. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 17-3 al 1-4-75

O. P. Nº 20664

T. Nº 8010

El doctor Vicente T. Masciotti, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por diez días a herederos y acreedores de EUFEMIA DEL CARMEN DIARTE para que comparezcan al Expediente 21.898/74 a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, 7 de marzo de 1975. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 14 al 31-3-75

O. P. Nº 20660

T. Nº 8008

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia C. y C. del Distrito Judicial del Sud. Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de FELISA VARGAS DE CHAVEZ, Sucesorio, Expte. Nº 12.231/74, a hacer valer sus derechos en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publicación diez días. — Metán, 20 de diciembre de 1974. — Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 14 al 31-3-75

O. P. Nº 20649

T. Nº 7999

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, en autos: Sucesorio de CARLOS ALFREDO KAYSSNER, Expte. Nº 62.057/74, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de diez días. — Secretaria, 8 de marzo de 1975. — Esc. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 14 al 31-3-75

O.P. Nº 20644

S.C. Nº 0810

Doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, Secretaria doctor Teobaldo René Osos, en los autos: Sucesorio Wayar María Suárez de, Expte. Nº 11.854/74, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer

sus derechos. Se hace constar que está tramitado con Carta de Pobreza. Publíquese diez días. Metán (Salta), 6 de marzo de 1975. — Dr. Teobaldo René Osos, Secretario.

Sin cargo.

e) 13 al 26-3-75

O.P. Nº 20643

T. Nº 7998

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de don Guillermo Eloy Heredia para que comparezcan en término a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días. — Escribano Oscar Romani, Secretario. — Expte. Nº 62.461.

Imp. \$ 20.

e) 13 al 26-3-75

O.P. Nº 20640

T. Nº 7995

El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación Civil y Comercial de la Provincia, doctor Oscar Gustavo Koehle, cita y emplaza, por treinta días a herederos y acreedores de Rosa Peratta de Fasani, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio sucesorio respectivo. (Expte. Nº 50950/74). — Salta, marzo 7 de 1975. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20.

e) 13 al 26-3-75

O.P. Nº 20638

T. Nº 7993

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, Dr. Abraham J. Anuch, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Pilar Liandro de Pistán, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Expte. Nº 62.550. — Susana K. de Martinelli, Secretaria. Publíquese por diez días.

Imp. \$ 20.

e) 13 al 26-3-75

O.P. Nº 20637

T. Nº 7992

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Carlos Marquiegue (Expte. Nº 50.959/75) por treinta días para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Secretaria Stella M. Pucci de Cornejo. — Salta, 7 de marzo de 1975. — Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20.

e) 13 al 26-3-75

O.P. Nº 20633

T. Nº 7988

Doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de César Armando Ceconi o Armando César Ceconi y de Corina del Carmen Monserrat

de Cecconi, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en "Sucesorio", Expte. número 49.571/73, dentro del término de treinta días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 6 de marzo de 1975. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20. e) 13 al 26-3-75

O.P. Nº 20621 T. Nº 7977

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Florinda Tolaba de Catalán, Expte. número 10867/74. Publíquese por diez días. — Salta, 25 de febrero de 1975. — Proc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 20. e) 11 al 24-3-75

O.P. Nº 20616 T. Nº 7974

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Victoriano Correa para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley (Expte. Nº 50.967/75). — Salta, 5 de marzo de 1975. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20. e) 11 al 24-3-75

O.P. Nº 20615 T. Nº 7973

La señorita Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación de la ciudad de Salta, doctora Eloísa G. Aguilar, cita y emplaza a acreedores y herederos de Cancio Galán por treinta (30) días para que hagan valer sus derechos en el plazo indicado, bajo apercibimiento de ley. Expte. 27.454/74. — Dr. Alberto López, Secretario. — Salta, 3 de marzo de 1975.

Imp. \$ 20. e) 11 al 24-3-75

O.P. Nº 20614 T. Nº 7972

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, Metán, Expte. Nº 11951/74, "Sucesorio de Antonio Piorno", cita y emplaza a herederos y acreedores de la misma para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Metán, 7 de marzo de 1975. — Dr. Teobaldo René Osoros, Secretario.

Imp. \$ 20. e) 11 al 24-3-75

O.P. Nº 20613 T. Nº 7971

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don Román Antonio Gómez, para que comparezcan a estar a derecho. — Salta, 4 de diciembre de 1974. Pú-

blicación: 10 días. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 20. e) 11 al 24-3-75

O.P. Nº 20606 T. Nº 7965

El Dr. Abraham J. Anuch, Juez Civil y Comercial Ira. Nominación, cita a herederos y acreedores de doña RAMONA EFIJENIA MADRID DE PEREZ, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 9 de octubre de 1974. Expte. Nº 62083. — Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 10 al 21-3-75

O.P. Nº 20605 T. Nº 7964

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación del Distrito Judicial Centro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES LACH para hacer valer derechos en su juicio sucesorio. Expte. Nº 27.477/74. Edictos: diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 18 de febrero de 1975. — Esc. María E. Cruz de D'jallad, Secretaria.

Imp. \$ 20,00 e) 10 al 21-3-75

O.P. Nº 20601 T. Nº 7960

El Dr. Luis Alberto Boschero (Juez Int.) 1ª. Instancia Civil y Comercial 2da. Nominación, en Juicio Sucesorio de JESUS LOPEZ, Expte. Nº 48.924/72, cita por edictos que se publicarán por diez días en el Boletín Oficial y El Economista a los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, 12 de febrero de 1975. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 10 al 21-3-75

O.P. Nº 20600 T. Nº 7959

El doctor Julio Argentino Robles, Juez Interino de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación en Juicio "Sucesorio de Alejandro Bernabé Chilo", cita y emplaza a herederos y acreedores, por edictos que se publicarán durante 10 días para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 16 de diciembre de 1974. — Dr. Atilio Dell'Acqua, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 10 al 21-3-75

O. P. Nº 20586 T. Nº 7947

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días

a herederos y acreedores de MANUEL GARNICA, para que hagan valer sus derechos en el juicio sucesorio del mismo, Expte. Nº 10908/74, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, 26 de febrero de 1975. — Proc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 7 al 20-3-75

O. P. Nº 20580 T. Nº 7942

Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don EXEQUIEL GUANCA, Sucesorio, Expte. número 27.483/74, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por diez días. — Fdo.: Dr. Alberto López, Secretario. — Salta, 19 de Febrero de 1975. — Esc. María E. Cruz de D'Jallad, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 7 al 20-3-75

O.P. Nº 20578 T. Nº 7940

El Dr. Abraham J. Anuch, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de Ira. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de "MARIA CORRALES SUCESORIO" Expte. Nº 2.554/74, para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos. — Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 6 al 19-3-75

O.P. Nº 20574 T. Nº 7936

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Ira. Inst. Ira. Nom. en lo Civil y Comercial, cita a los herederos y acreedores de don JOSE ALBERTO DOMINGUEZ, para que hagan valer sus derechos dentro de los 30 días. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y El Intransigente. — Salta, 5 de marzo de 1975. Expte. Nº 62316. — Esc. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 6 al 19-3-75

O.P. Nº 20571 T. Nº 7933

El Dr. Oscar Gustavo Koehle, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CLAUDINA ANGULO DE RIOJA y GERONIMO RIOJA, para que hagan valer sus derechos en el juicio sucesorio de los mismos, Expte. Nº 41.599/67, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, 27 de febrero de 1975. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 6 al 19-3-75

O.P. Nº 20570 T. Nº 7932

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, en Expte. Nº 46.323, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA VISCUZZIO DE BISALVAR, a fin de que hagan valer sus derechos. — Secretaría: Luis Costas. — Salta, febrero 18 de 1975. —

Imp. \$ 20,00 e) 6 al 19-3-75

O.P. Nº 20569 T. Nº 7931

El Dr. Luis Alberto Boschero, Juez de Ira. Inst. C. y C. de 3ra. Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de María Simona Angel de Montes para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, febrero 26 de 1975. — Adriana Figueroa, Secretaria. Juez Civil y Com. 3ra. Nom.

Imp. \$ 20,00 e) 6 al 19-3-75

O.P. Nº 20563 T. Nº 7926

El Dr. Abraham J. Anuch, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación, en el Juicio Sucesorio de ANDRES PEREA, Expte. Nº 62.423/74, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 18 de febrero de 1975. — Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 6 al 19-3-75

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 20712 T. Nº 8038

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 20 de marzo de 1975, a las 19 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré Sin Base, un televisor marca Motorola B.G.H., modelo 23T41, Nº 626256. Revisarlo en Hipólito Irigoyen 596, ciudad. Ord. ei Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom en autos: "VIVIAN, José Claudio vs. JARA, Vicente Antonio, Ejecutivo", Expte. Nº 46.423/74. Señal: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 20,00 e) 19 y 20-3-75

O. P. Nº 20714 T. Nº 8040

Por: RAUL RACIOPPI

El día 4 de abril de 1975 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de \$ 3.986,66 un inmueble en esta ciudad calle Pueyrredón número 1049 cir. 1º Sec. b, manz. 28, parc. 5a.b, 5a.c y 5a. de Catastros números 80514, 80515, 80516 y 80517, inscripto libro 5 folio 65 asiento 1 de RI. Capital. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia C. y C. 6ta. Nominación, Juicio "Me-

dina Pedro vs. Marín Sevando y Marín Faustino F. de" Prep. Vía. Ejec. Expte. N° 10713/74. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y D. El Intransigente.

Imp. \$ 30,00 e) 19-3 al 3-4-75

O. P. N° 20711

T. N° 8037

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 3 de abril de 1975, a las 18 horas, en calle-Gral. Güemes N° 327 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 16.170.00, un jeep utilitario (furgón), modelo UA-1RB-1964, motor número 646109095, chapa del R.N. de la Propiedad del Automotor N° A009395. Revisarla en Ituzaingó 415, ciudad. Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. v C. 3ra. Nom. en la ejecución prendaria seguida contra Miguel Julio Urtube, en expediente N° 43.745/74. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días B. Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 30,00 e) 19 al 21-3-75

O. P. N° 20700

T. N° 8036

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

El día 7 de abril de 1975 a horas 18 en 20 de Febrero N° 465, ciudad por disposición señor Juez de 2da. Nom. C. y C. en autos: División de Condominio "BARRIOS CLAUDIA CORONEL DE vs. ANTONIO CORONEL" Expte. N° 49647/73, remataré con Base de (\$ 9.866,66) importe de las 2/3 partes del valor fiscal: un Inmueble ubicado en esta ciudad, Catastro número 30066, Dpto. Capital 01, Sección F, Manzana 84a, Parcela 6. Descripción del Inmueble: Lote 6. Límites: N.: Parcela 5; S.: Avda. Lola Mora; E.: Pje. Cafayate; O.: Parcela 7. Extensión: Fte. 9,73 mts. c/fte. 9,49 m. Cdo. E.: 28,12 m. Cdo. O.: 25,49 m. Libro 104, folio 55, asiento 1, plano N° 2670, edificado. Señá: 30% a cta. de precio y comisión de ley. Edictos: 10 días en B. Oficial y Diario El Intransigente. E. V. Solá, Teléf. N° 17260.

Imp. \$ 30,00 e) 19-3 al 3-4-75

O. P. N° 20697

T. N° 8032

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 20 de marzo de 1975, a las 18 horas, en calle General Güemes N° 327 de esta ciudad, remataré Sin Base, un camión marca Dodge tipo D P 800, modelo 1972, motor Perkins N° TA 6413328, Chapa del R. N. de la Prop. del Automotor N° A027564; y un camión marca Dodge tipo D P 800, modelo 1970, motor diesel N° 6-354-6406285. Revisarlos en poder del Sr. Diego Velarde, sito en Barrio Alberto Caro, Metán (Pcia. de Salta). Ord. el Sr. Juez

de 1ra. Inst. en lo C. y C. 6ta. Nom. en la ejecución seguida en expediente N° 10.753/74. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 30,00 e) 18 y 19-3-75

O. P. N° 20694

T. N° 8029

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 26 de marzo de 1975, a horas 17, en Alberdi 53, Galería Baccaro Local 33, remataré Sin Base un Televisor marca "Conrad" sin número visible con mesa rodante en buen funcionamiento, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Ordena Sr. Juez de Paz Letrado N° 3. Juicio: "Ejecución Prendaria que le sigue M.S.A. a Giménez, Carmen Rosa Medina de". Expte.: número 41.625/72. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos: 3 días B. Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 20,00 e) 18 al 20-3-75

O.P. N° 20650

T. N° 8000

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 31 de marzo de 1975 a horas 17.30 en 20 de Febrero N° 465, ciudad, por disposición señor Juez de Sexta Nominación Civil y Comercial en autos: Exhorto "Achen José vs. Hadad Emilio", Expte. N° 10404/74, remataré sin base: los derechos y acciones que le corresponden al demandado señor Emilio Hadad en el inmueble denominado Morrito o Inco Pozo., ubicado en la Tercera Sección del departamento de Anta de esa Pcia. Inscripto en catastro N° 746, libro 18 de títulos folio 182. Señá 30% a cuenta de precio y comisión de arancel. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario El Intransigente.

Imp. \$ 20. e) 14 al 31-3-75

O. P. N° 20628

T. N° 7983

Por **MARCELINO SIERRA**

JUDICIAL

El 25 de marzo de 1975, a las 17 horas, en mi escritorio de calle J. M. Leguizamón N° 559 de esta ciudad, por orden del señor Juez de Paz Letrado N° 6, juicio: "Ejecución Hipotecaria ALDERETE, Matilde Gámiz de c/CANEPÁ, César Antonio", Expte. N° 1696/73, remataré con la base de \$ 3.472,-, un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en Villa Los Tarcos, Dpto. de Cerrillos, designado como lote N° 16 de la fracción 9°, del plano N° 54, Partida Catastral N° 1086, manzana 30, parcela 15. Título al folio 246, asiento 2, libro 18 del R. I. de Cerrillos, con una extensión de 12 metros de frente y contrafrente por 49,55 metros. Limita al Norte con el lote N° 19; al Este con el lote N° 15; al Sud con la calle M, y al Oeste con el lote

Nº 17. En el acto del remate 30% a cuenta de precio y comisión de arancel a cargo del comprador. 10 publicaciones en el Boletín Oficial y diario El Intransigente..

Imp. \$ 30,- e) 12 al 25-3-75

POSESION VEINTEÑAL

O. P. Nº 20692 T. Nº 8027

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial Ira. Nominación, cita y emplaza por diez días a Mariano Ortiz o a sus herederos o a las personas que se consideren con derecho, para que en el término de nueve días desde la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por Margarita Carrizo de Ortiz por posesión veinteñal de la Finca Las Arcas, ubicada en el Partido de Coronel Moldes. Catastro Nº 396 del Departamento La Viña, Expte. Nº 62.371/74, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. Salta, marzo 3 de 1975. Esc. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 18-3 al 2-4-75

O.P. Nº 20596 T. Nº 7956

El Dr. Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Metán, cita y emplaza a Lujardo Leal y a sus herederos, a los demás herederos de Pacífico Padilla, a Juan Francisco Padilla y a todos los que se consideren con derechos sobre finca "El Churcalito" o "Copo Quile", catastros Nº 510, 665 y 667, ubicada en partido de El Potrero (antes San Lorenzo), Segunda Sección, Departamento Rosario de la Frontera, de 1.658 hectáreas, 5.192,24 mts.2, dentro siguientes límites al Norte: Arroyo Copo Quile que la separa de propiedad de herederos de Nicenor López; al Sud finca "San Lorenzo" de Alfredo Guzmán; al Este, finca "Las Mercedes" de Florentino H. Boero y finca "San Lorenzo" de Alfredo Guzmán y al Oeste, finca "Los Lecheros" de Joaquín Martín, para que comparezcan en "Padilla, Francisco Solano y otros - Posesión Veinteñal. Expte. Nº 12.200/74 a hacerlos valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial en su representación. — Metán, 25 de noviembre de 1974. — Dr. Teobaldo René Osoros, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 10 al 21-3-75

O.P. Nº 20593 T. Nº 7951

El Dr. Oscar Gustavo Koehle, Juez de 1ra. Instancia y 2da. Nominación en lo C. y C., en los autos caratulados: "MENDOZA, Elsa - Posesión Veinteñal". Expte. Nº 50.433/74, cita y emplaza a doña ANGELA BORELLI DE BALDI, MARIA ANGELICA BALDI DE VANNELI, BLANCA ROSA BALDI y PASTORA LOPEZ DE ALBA o a sus herederos y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble cuya posesión veinteñal se solicita, inscripto en Cédula

Parcelaria del Dpto. Capital, Sección F, Manzana 430, Parcela 5, Matrícula Nº 23.937, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. — Publicación: 10 días en el Boletín Oficial - 7 en El Economista y 3 en El Tribuno. — Salta, 4 de marzo de 1975. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 10 al 21-3-75

O.P. Nº 20568 T. Nº 7930

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 5ta. Nom., en autos "Terraza, Francisco Domingo c/Alanís, Napoleona - Posesión Veinteñal, Expte. Nº 27615/74, cita y emplaza a Dña. Napoleona Cisneros de Alanís y/o sus herederos, para que hagan valer sus derechos en estos autos y a contestar la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de designarse defensor al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 90 Cód. Ptos. C. y C.). El inmueble tiene catastro Nº 13 del Dpto. Cafayate, sin antecedentes de título, con una superficie de 658,80 mts2., según plano Nº 195, con los siguientes límites: Norte, con propiedad de Facunda Medina de Vilte; Sud, propiedad de Pascuala Rodríguez; Este, calle Calchaquí; y Oeste, propiedad de Ramón Leiva. Edictos: 10 días. — Esc. María E. Cruz de D'Jallad, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 6 al 19-3-75

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 20663 S.C. Nº 0811

Oscar Germán Sansó, presidente del Tribunal del Trabajo Nº 2, cita y emplaza a los herederos de Dn. Juan Paggiaro, a estar a derecho en el término de veinte días hábiles, bajo apercibimiento de continuarse el juicio y tener por notificados por ministerio de la ley todas las providencias que se dicten en los autos "Nieva Angel M. vs. Heladería Gianni y/o Gianni Paggiaro o Neri De Borsari y/o Pino Borsari", Ordinario, Expte. Nº 5.826. — Salta, 4 de marzo de 1975. Proc. María Bossini de Aguilar, Secretaria.

Sin cargo e) 14-3 al 14-4-75

O.P. Nº 20598 T. Nº 7957

El Dr. Luis Alberto Boschero, Juez de 1ra. Inst. 3ra. Nom. C. y C., en los autos "CHACON DOMINGO INIESTA vs. CHOQUE FELIPE. Ord. División de Condominio", Expte. Nº 43369/74, cita y emplaza a FELIPE CHOQUE y/o sus herederos a estar a derecho en los autos de referencia, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y diarios El Intransigente durante veinte días, bajo apercibimiento de designarse defensor que lo represente en juicio. — Salta, 11 de setiembre de 1974. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 20,00 e) 10 al 21-3-75

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 20619

T. Nº 7975

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, de Quinta Nominación de la ciudad de Salta, hace saber que por ante el Juzgado a su cargo se tramita el juicio de mensura de la finca "Miraflores", ubicada en el partido de Tilián, departamento de Chicoana de esta Provincia, con la superficie que resulte de los siguientes límites: Norte y Sud, con propiedad de Daniel Moreno; Este, con camino nacional que va de Tilián a Chicoana y al Oeste, con cumbres del cerro, la que fue demandada por el propietario, de la misma, don Sebastián Visich. — Salta, 3 de febrero de 1975. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 20.

e) 11 al 24-3-75

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. Nº 20654

T. Nº 8004

Juzgado de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial a cargo de la doctora Eloísa G. Aguilar Secretaria a cargo del doctor Alberto López comunica por cinco días la QUIEBRA de FRAMAT S.R.L. expediente Nº 26.206/73 con domicilio legal en pasaje Mollinedo Nº 276 de esta ciudad. Síndico contador público nacional Hugo Roberto Ibarra con domicilio en Caseros 665 primer piso oficinas 1 y 5 también de esta ciudad a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco habiéndose señalado el primero de julio de mil novecientos setenta y cinco horas 9 para la reunión de la junta en la sala del Juzgado. — Salta 10 de marzo de 1975. — Dr. Alberto López Secretario.

Imp. \$ 20.

e) 14 al 20-3-75

Sección COMERCIAL**MODIFICACION DE CONTRATO**

O. P. Nº 20713

T. Nº 8039

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE. MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y SU ADECUACION AL DECRETO LEY NACIONAL NUMERO 19.550/72. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL A LA SUMA DE \$ 1.925.000,00. — En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: ROBERTO JORGE PEROTTI, Notario Adscripto al Registro número veintitrés, comparece: el señor ROBUSTIANO ANTONIO MANERO, argentino, casado, comerciante, domiciliado legalmente en esta ciudad en Pasaje San Lorenzo número ciento veinticinco, mayor de edad, persona hábil, de mí conocida, doy fe, como también la doy de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación en su carácter de Presidente del Directorio de "ROBUSTIANO MANERO e HIJOS SOCIEDAD ANONIMA", existencia legal de la sociedad y personería acredita con: a) Contrato de Constitución definitivo de dicha sociedad, contenido en la escritura número quinientos dos de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, autorizada por el Escribano Carlos Ponce Martínez, inscrita en el Registro Público de Comercio de Salta al folio ciento setenta y siete, asiento cinco mil ochocientos cuarenta y ocho, del Libro treinta y tres de Contratos Sociales y b) Con acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número ocho y Acta de Directorio número dieciocho de donde resulta la elección y composición del actual Directorio y el cargo que en el mismo inviste el compareciente, fotocopias auténticas de las mismas incorporo a esta escritura como

parte integrante, doy fe. Y el señor Robustiano Antonio Manero por la representación invocada y acreditada dice: Que según resulta del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número ocho celebrada con fecha diez de junio del corriente año, en los términos del artículo doscientos treinta y siete, último párrafo, del Decreto Ley Nacional diecinueve mil quinientos cincuenta Asamblea Unánime, y que corre de fojas treinta y cuatro a fojas cincuenta y cuatro del Libro de Actas de Asambleas número uno y que como ya se expresó en fotocopia autenticada incorporo a esta escritura como parte integrante de la misma, doy fe, su representada resolvió actualizar el cuerpo estatutario adecuándolo, a la normativa del Decreto Ley Nacional diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos aprobándose por unanimidad el nuevo estatuto social al cual se sujetará la referida sociedad y que queda redactado de la siguiente manera: ESTATUTO SOCIAL DE ROBUSTIANO MANERO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA. CAPITULO I. Denominación, Duración, Sede Social y Objeto. Artículo 1º. — Denominación y sede social: Con la denominación de Robustiano Manero e Hijos Sociedad Anónima se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Salta. El Directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero. Art. 2º — Duración: La duración de la sociedad se fija hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta. Art. 3º. — Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Agropecuarias: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, frutícolas, de granjas de obrajes y de colonización; Industriales; mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de todos aquellos productos y

subproductos que resulten de la actividad agropecuaria; comerciales: mediante la compra y venta y/o permuta, exportación e importación de frutos, productos, subproductos derivados de las actividades agropecuarias e industriales indicadas, como así también la actividad que comprende la comercialización de mercaderías, maquinarias y muebles de provedurías, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones derivadas de las actividades agropecuaria e industrial indicadas precedentemente. También podrá realizar actividades financieras, inmobiliarias y de construcción, siempre que estén vinculadas con las actividades principales de la empresa: Agropecuaria e industrial indicadas precedentemente. **CAPITULO II. Medios para el cumplimiento de sus fines. Art. 4º** — Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacione directa o indirectamente con el objeto señalado en el artículo anterior. **CAPITULO III. Capital, acciones, bonos y debentures. Art. 5º** — **Capital Social:** El capital social queda fijado en la suma de Un millón novecientos veinticinco mil pesos (1.925.000) representado por ciento noventa y dos mil quinientas (192.500) acciones nominativas no endosables, de valor nominal de Diez pesos (\$ 10) cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas. **Art. 6º** — **Aumento del capital hasta el quíntuplo:** El capital social podrá elevarse hasta su quíntuplo en acciones ordinarias o preferidas por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, la que establecerá las características de las acciones a emitirse en virtud del aumento, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución asamblearia respectiva se publicará por un día en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, sin previa conformidad administrativa. **Art. 7º** — **Derecho de preferencia:** Las acciones ordinarias sean de voto simple o plural, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones, de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, los que ejercerán el derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. El derecho de preferencia reconocido en este artículo no puede ser suprimido ni condicionado, salvo que la asamblea extraordinaria resuelva, en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, limitarlo o suspenderlo en la suscripción de nuevas acciones, bajo condición (que: a) su consideración se incluye en el Orden del Día y b) que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. Debe respetarse la proporción de cada accionista en la capitalización de reservas y otros fondos especiales inscriptos en el balance, en el pago de dividendos con acciones y en procedimientos similares por los que deban entregarse acciones integradas.

Art. 8º — **Requisitos de las acciones:** Las acciones serán indivisibles reconociéndose un solo propietario por acción, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción, firmados por el Presidente y el Síndico, y contendrán los requisitos que prescriben el artículo 211 de la Ley 19.550 y disposiciones legales vigentes en la materia. **Art. 9º** — **Mora en la integración de las acciones.** La mora en la integración de las acciones se produce por el mero vencimiento del plazo fijado y si no lo tuviera desde la inscripción de la sociedad, y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora; en este caso la sanción producirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo de treinta días con pérdida de las sumas abonadas, sin perjuicio de ello, la sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **Art. 10.** — **Procedimientos de integración.** Cada integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general excluida la legal; b) Capitalizando todo o parte de las ganancias del ejercicio aprobado por asamblea general; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicado en la forma que establezca la autoridad competente; d) Por conversión de debentures; e) Por conversión de obligaciones o pasivo a cargo de la sociedad, de conformidad con el artículo 197 de la Ley 19.550; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes que adquiriera la sociedad, de conformidad con el artículo 197 de la Ley 19.550; g) Por fusión, cuando se incorpore otra sociedad a ésta de conformidad con los artículos 82 a 87 de la Ley 19.550; h) Por excisión, cuando otra sociedad destine a ésta parte de su patrimonio, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 19.550; i) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo. **Art. 11.** — **Bonos de goce:** La sociedad podrá emitir bonos de goce a favor de los titulares de acciones totalmente amortizadas, los que otorgarán derecho a participar en las ganancias y en caso de disolución, en el producido de la liquidación después de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas. **Art. 12.** — **Bonos de participación:** La sociedad podrá emitir bonos de participación que no sean aportes de capital, con derecho únicamente a participar en las ganancias del ejercicio, debiendo abonarse la participación contemporáneamente con el dividendo. **Art. 13.** — **Bonos de participación para el personal:** La sociedad podrá emitir bonos de participación para ser adjudicados al personal de la empresa, con derecho únicamente a participar en las ganancias del ejercicio, debiendo abonarse contemporáneamente con el dividendo. La sociedad computará como gastos estas participaciones que otorgue. Los bonos de participación para el personal son intransferibles y caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa. **Art. 14.** — **Debentures:** La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de de-

bentures u obligaciones negociables, con garantía flotante, común o especial, convertibles o nó en acciones, de acuerdo al régimen establecido en la Ley 19.550. **CAPITULO IV. Dirección y Administración. Art. 15. — Composición, elección y reemplazo:** La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de un mínimo de tres y un máximo de siete directores titulares elegidos por la asamblea de accionistas la que previamente fijará su número, como así también la de los directores suplentes, entre un mínimo de uno y un máximo de tres. **Art. 16. — Duración, reelección y revocabilidad:** Los directores durarán dos ejercicios, permaneciendo en sus cargos hasta ser reemplazados. El Director es reelegible y su designación revocable exclusivamente por la asamblea. La designación y cesación de los directores debe ser inscripta y publicada de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 19.550. **Art. 17. — Renuncia:** El Director que renunciare deberá presentar su renuncia al directorio, que podrá aceptarla sinó afectare el funcionamiento regular del mismo, de lo contrario el renunciante continuará en sus funciones hasta tanto la próxima asamblea se pronuncie. **Art. 18. — Garantía:** Los Directores deberán prestar una garantía consistente en el depósito de la suma de Cinco mil pesos (\$ 5.000) en dinero efectivo cada uno, subsistiendo hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción, resueltas conforme con lo dispuesto por los artículos 274 y 275 de la Ley 19.550. **Art. 19. — Representación de la sociedad:** La representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente y del directorio, sin perjuicio de que éste autorice la actuación de uno o más directores para ejercer dicha representación, en forma amplia o restringida. **Art. 20. — Constitución y funcionamiento:** El directorio funcionará como cuerpo precisándose un quórum de constitución de la mitad más uno de sus integrantes, adoptando sus decisiones por la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate en las votaciones el presidente del Directorio gozará de voto de decisión. De las deliberaciones producidas por el directorio en cada reunión deberá labrarse acta en un libro que se llevará al efecto, y ser firmado por los asistentes. **Art. 21. — Remuneración:** La Asamblea establecerá la remuneración del directorio. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de las ganancias. Dicho monto máximo se limitará al cinco por ciento (5%) cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite cuando se reparta el total de las ganancias; a los fines de la aplicación de esta disposición no se tendrá en cuenta la reducción en la distribución resultante de deducir las retribuciones del directorio. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más directores frente a lo reducido o inexistencia de ga-

nancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. **Art. 22. — Gerentes:** El Directorio puede designar gerentes generales o especiales, sean directores o nó revocables libremente en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración, respondan ante la sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los Directores. **Art. 23. — Atribuciones y deberes:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Provincial de Salta y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. Otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querrelar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. **CAPITULO V. Asambleas. Art. 24. — Lugar de reunión y competencia.** Las Asambleas generales tiene competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 (asamblea ordinaria) y 235 (asamblea extraordinaria), debiendo reunirse en la sede o el lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social. **Art. 25. — Convocatoria: oportunidad y plazo:** Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por la Ley 19.550 o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el Síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente. **Art. 26. — Convocatoria: forma y publicaciones:** Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. **Art. 27. — Asamblea en segunda convocatoria.** Las asambleas en segunda convocatoria, podrán celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. **Art. 28. — Asamblea unánime:** La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. **Art. 29. — Lit:**

de asistencia: Los accionistas o sus representantes que concurren a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y del número de votos que les corresponda.

Art. 30. — Actuación por mandatario: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.

Art. 31. — Participación de los directores, síndicos y gerentes generales. Los directores, síndicos y los gerentes generales tienen derecho y obligación de asistir con voz, a todas las asambleas. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas, con las limitaciones establecidas en la Ley 19.550.

Art. 32. — Inhabilitación para votar. Los directores, los síndicos y los gerentes generales no pueden votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a sus responsabilidades y remoción.

Art. 33. — Presidencia de las Asambleas: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, en su defecto por la persona que designe la asamblea. Cuando la asamblea fuere convocada por el juez o la autoridad de control, será presidida por el funcionario que éstos designen.

Art. 34. — Quórum. La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes.

La Asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto.

Art. 35. — Mayorías: Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo que esta sociedad sea, la incorporante y en tal caso se regirá por las normas sobre aumento de capital.

Art. 36. — Derecho de receso: Pueden separarse de la sociedad con reembolso del valor de sus acciones los accionistas disconformes con las modificaciones sancionadas en los supuestos especiales previstos en los dos últimos párrafos del artículo anterior, salvo en el caso de disolución anticipada y en el de los accionistas de la sociedad incorporante en la fusión.

El derecho podrá ejercer por quienes no vota-

ron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes, dentro de quince días de la clausura de la asamblea. Las acciones se reembolsarán por el valor resultante del último balance aprobado.

Art. 37. — Orden del día. Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo: a) si estuviera presente la totalidad del capital y la decisión se adoptase por unanimidad de las acciones con derecho a voto; b) las excepciones que se autorizan expresamente en la ley 19.550, y c) la elección de los encargados de suscribir el acta.

Art. 38. — Cuarto intermedio. La asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión los accionistas que cumplieron con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto. Se confeccionará acta de cada reunión.

Art. 39. — Acta de asamblea. Las actas de las asambleas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días por el presidente y los accionistas designados al efecto, y ha de resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones. Cualquier accionista puede solicitar a su costa copia firmada del acta.

CAPITULO VI. Sindicatura privada. **Art. 40. — Designación, número y revocabilidad:** La asamblea de accionistas designará un síndico titular y un síndico suplente. Cada acción otorga derecho a un solo voto para su elección y remoción.

Art. 41. — Duración y remuneración. El síndico durará en su cargo dos ejercicios, debiendo permanecer en el mismo hasta ser reemplazado y puede ser reelegido. La función del Síndico es remunerada y la remuneración será fijada por la asamblea.

Art. 42. — Condiciones para ser síndico. Para ser Síndico se requiere: a) Ser abogado o contador público con título habilitante o sociedad civil con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por estos profesionales; b) Tener domicilio real en el país. No pueden ser Síndicos los que se hallen comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 de la ley 19.550.

Art. 43. — Vacancia: reemplazo. En caso de vacancia, temporal o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el síndico será reemplazado por el suplente que corresponda. De no ser posible la actuación del suplente, el Directorio convocará de inmediato a una asamblea general a fin de hacer las designaciones hasta completar el período. Producida una causal de impedimento durante el desempeño del cargo, el síndico debe cesar de inmediato en sus funciones e informar al Directorio dentro del término de diez días.

Art. 44. — Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes del Síndico las determinadas por la Ley 19.550 y en especial las enumeradas en el artículo 294, extendiéndose sus funciones a los ejercicios económicos anteriores a su elección.

CAPITULO VII. Documentación y contabilidad. **Art. 45. — Ejercicio económico financiero.** El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará al 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse y presentarse los estados contables, prescriptos en los artículos 63 a 65 de la ley 19.550 (Balance General,

Estado de Resultados del Ejercicio, Estado de Resultados Acumulados, Notas y Cuadros anexos que correspondan, conforme a las disposiciones reglamentarias en la materia), y cumplir con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 (primer párrafo) de dicha ley, los que se pondrán a consideración de la asamblea general ordinaria dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio.

Art. 46. — Ganancias y Dividendos: Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) el cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; b) Retribución a directores y síndicos; c) El dividendo que corresponda a las acciones preferidas, si las hubiera; d) Las reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea, conforme a la ley; e) El remanente lo dispondrá la asamblea, fijando los dividendos a distribuir en efectivo y/o acciones liberadas o destinándolo total o parcialmente a cuenta nueva. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago quedarán prescritos a favor de la sociedad y formarán parte de la reserva legal.

CAPITULO VIII. Disolución y liquidación. Art. 47. — Disolución. La sociedad se disuelve por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la ley 19.550 excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6º, 7º, 8º y 9º del mismo, y artículo 96 de dicha ley. La disolución de la sociedad no surtirá efectos respecto de terceros hasta tanto se inscriba, previa publicación en su caso. Los directores y administradores de la sociedad, con posterioridad al vencimiento del plazo de duración o al acuerdo de disolución o a la declaración de haberse comprobado algunas de las causas de disolución, sólo podrán atender los asuntos urgentes y deberán adoptar las medidas necesarias para iniciar la liquidación, cuando corresponda. Cualquier operación ajena a esos fines los hará responsables ilimitada y solidariamente respecto a los terceros y los accionistas, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos.

Art. 48. — Liquidación: Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo del directorio bajo la fiscalización del Síndico y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en los artículos 101 a 112 de la ley 19.550. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en base al siguiente orden prioritario: a) serán reembolsadas las acciones preferidas si las hubiere; b) serán reembolsadas las acciones ordinarias, a su valor de integración; c) serán abonados los dividendos acumulativos impagos de las acciones preferidas, si las hubiere; d) el saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, en igual proporción en que participan en las ganancias.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. Y el compareciente en el carácter en que concurre continúa diciendo: Que de conformidad al Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número ocho ya referida en este instrumento, se resolvió aumentar el capital social a la suma de Un millón novecientos veinticinco mil pesos, ac-

ta que transcripata en sus partes pertinentes dice: "ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Nº 8. En la ciudad de Salta, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 23 horas se reúnen en asamblea general ordinaria y extraordinaria (en los términos del artículo 237, último párrafo, de la ley 19.550/72: asamblea unánime), los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a Asambleas a folio 8, a fin de considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva. El señor Presidente pone de manifiesto que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con la debida anticipación se han repartido los documentos a considerar y que, de acuerdo a las prescripciones contenidas en dichas normas quedan a disposición de los señores accionistas los libros respectivos. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente inicia la consideración del temario de esta asamblea general, poniendo en tratamiento el primer punto que literalmente dice: "Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Anexos contables, Distribución de Ganancias, Informe del Síndico, Dictamen de Auditoría, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 7, cerrado el 31 de diciembre de 1973"... Segundo punto del Orden del Día: "Actualización del valor de los bienes conforme con la Ley 19.742"... Tercer punto del Orden del Día: "Remuneración del Directorio (Art. 261, 3er. párrafo, Ley 19.550) y Síndicos"... Cuarto punto del Orden del Día: "Fijación del número de Directores y elección de directores titulares y suplentes, por un nuevo periodo"... Quinto punto del Orden del Día: "Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente"... Sexto punto del Orden del Día: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". Inmediatamente el señor Presidente indica que corresponde ahora el tratamiento de los asuntos que por su materia corresponden sean tratados en Asamblea General Extraordinaria a saber: "Modificación del Estatuto Social y su adecuación a la ley 19.550/72". Finalmente el señor Presidente manifiesta que corresponde tratar el último punto que literalmente expresa: "Aumento del capital social (Art. 235, inc. g) de la ley 19.550/72)". El señor Presidente recuerda de que el capital original de la sociedad era de \$ 250.000, correspondiendo en esta oportunidad que la asamblea resuelva los siguientes aumentos: a) De \$ 600.000 (Seiscientos mil pesos) por acciones liberadas distribuidas durante el ejercicio anterior en pago de dividendos, y que deben apropiarse en proporción a la tenencia accionaria de cada accionista; b) De \$ 900.000 (Novecientos mil pesos) por acciones liberadas distribuidas en el presente ejercicio en pago de dividendos, y que también deberán apropiarse en función de la tenencia del capital de cada accionista; c) De \$ 175.000, o sea el 10% sobre el capital social (de \$ 1.750.000) que se toman del saldo de actualización contable capitalizable, de acuerdo a las disposiciones de la ley 19.742. Es decir que, con estos aumentos, el capital queda fijado en la suma de \$ 1.925.000 (Un millón novecientos veinticinco mil pesos). Las acciones emitidas, se encuentran totalmen-

te integradas y son acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, debiendo el Directorio apropiarse las mismas dentro del corriente año 1974 en la forma indicada precedentemente, delegándose en el mismo la atribución de elevar a escritura pública el aumento y realizar las publicaciones e inscripciones registrales solicitando la respectiva autorización administrativa, hasta dejar formalmente constituido el trámite. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 24 horas del día indicado "ut-supra". — Fdo.: **ROBUSTIANO ANTONIO MANERO - SALVADORA GLADYS MANERO de GUZMAN - JOSE DIONISIO GUZMAN**. Es copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe. Con lo cual y en virtud de lo precedentemente transcrito el compareciente en nombre y representación de "ROBUSTIANO MANERO e HIJOS SOCIEDAD ANONIMA" declara emitidas e integradas ciento setenta y siete mil quinientas acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, y por la suma total de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS. Con este aumento el capital social asciende a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, totalmente integrado según constancias pretranscriptas. Previa lectura y ratificación firma el compareciente como acostumbra hacerlo por ante mí de lo que doy fe. Queda redactada la presente escritura en estos once sellados notariales números: cuarenta y un mil setecientos veintisiete; cuarenta y un mil setecientos veintiocho; cuarenta y un mil setecientos veintinueve; cuarenta y un mil setecientos treinta; cuarenta y un mil setecientos treinta y uno; cuarenta y un mil setecientos treinta y dos; cuarenta y un mil setecientos treinta y tres; cuarenta y un mil setecientos treinta y cuatro; cuarenta y un mil setecientos treinta y cinco; cuarenta y un mil setecientos treinta y seis, y cuarenta y un mil setecientos treinta y siete. Sigue a la escritura matriz anterior que termina al folio número: cinco mil trescientos ochenta y siete. — Fdo.: **ROBUSTIANO A. MANERO**. Ante mí: **ROBERTO J. PEROTTI**. Sigue mi sello notarial. **CONCUERDA** con su original, doy fe. **ES COPIA**. Roberto Jorge Perotti, Escribano Público.

CERTIFICO: Que por orden del señor Juez de comercio, autorizo la presente copia al solo efecto de su publicación. — Conste. — Secretaría, 18 de marzo de 1975. — Dr. Emilio Cornejo Costas, Secretario Registro Público de Comercio.

Imp. \$ 550,-

e) 19-3-75

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 20690

T. Nº 8025

PEDRO JOSE BELLOMO S.A.C.I.M.I.A.

Designación del nuevo Directorio

Por Actas de Asamblea General Ordinaria de fechas 30 de noviembre de 1974 y 14 de marzo de 1975 se designó el siguiente Directorio:

- Sr. Pedro José Bellomo**
Presidente
 - Sr. Elio Reno Culasso**
Vice-Presidente
 - Sr. Raúl Esteban Genaro Bellomo**
Director Titular
 - Ing. Jesús María Longarela**
Director Titular
 - Sra. Rosa Lía Ontiveros de Bellomo**
Director Suplente
 - Ing. Pedro Virgilio Bellomo**
Director Suplente
 - Sra. María Bellomo de Cortés**
Director Suplente
 - Sra. Casilda Ruiz de Culasso**
Director Suplente
 - Sra. Heida Edwig Kircher de Bellomo**
Director Suplente
 - Sra. Susana Pen de Longarela**
Director Suplente
 - Cont. Púb. Nac. Angel Huaier**
Síndico Titular
 - Cont. Púb. Nac. Mario José Trejo**
Síndico Suplente
- Pedro J. Bellomo S.A.C.I.M.I.A.**

Imp. \$ 20,00

e) 18 y 19-3-75

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 20674

T. Nº 8017

Se hace saber por cinco (5) días que el señor **RAMON ALDERETE, L. E. Nº 7.214.027**, cede, vende y transfiere libre de todo gravamen, el Fondo de Comercio de su propiedad "Restaurant La Rueda", ubicado en calle Avda. Reyes Católicos Nº 1535, Salta, Capital, al señor **ERNESTO DELGADO AGUILAR, L. E. número 7.281.398**, con domicilio en calle Avda. Reyes Católicos Nº 1540. Reclamos de ley en Alvarado Nº 190, de 16 a 20 horas. — Contador Público Nacional Hugo Rubén Angel.

Imp. \$ 20,-

e) 17 al 21-3-75

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 20715

T. Nº 8041

Salta, 18 de marzo de 1975.

La Federación de Centros Vecinales de Salta, convoca a todos los centros vecinales adheridos a esta Federación a Asamblea General Ordinaria para el día 12/4/75 para renovación total de la Comisión Directiva, en nuestra sede social de calle Mitre 298, de esta ciudad, a horas 18 para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º Se tratará los ejercicios correspondientes al año 1973/74, lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Cuenta de ganancias y pérdidas e Informe del Organo de Fiscalización.
- 3º Elección de autoridades de la Comisión Directiva (renovación total).
- 4º También se tratará el aumento de cuota social.
- 5º Designación de dos (2) delegados para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Esta nueva postergación obedece a la decisión de Inspección General de Personaería Jurídica, ya que los edictos para la convocatoria a Asamblea que debía realizarse el 29-3-75, publicados en un diario local, no se ajustan a lo que se establece por ley.

Andrés López
Presidente

Imp. \$ 18,-

e) 19-3-75

O. P. Nº 20696

T. Nº 8031

MODESTO & MANZUR CHIBAN

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial
e Inmobiliaria

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria
para el día 31 de marzo de 1975

De conformidad a lo dispuesto por los Estatutos, artículo vigésimo cuarto, convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, a las quince horas en el local social de calle Florida quinientos sesenta y cinco de esta ciudad, a fin de considerar el Revalúo Contable, practicado de acuerdo a las disposiciones de la Ley número 19742, y correspondiente al ejercicio finalizado al 30 de abril de 1974.

El Directorio

Imp. \$ 20,00

e) 18 al 24-3-75

O. P. Nº 20695

T. Nº 8030

MODESTO & MARZUR CHIBAN

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial
e Inmobiliaria

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria
para el día 31 de marzo de 1975

De conformidad a lo dispuesto por los Estatutos, artículo vigésimo cuarto, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, a las diecisiete horas en el local social de calle Florida 565 de esta ciudad, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de la memoria anual, balance general, cuadro de resultados, cuadros anexos, informe del Síndico, y demás documentación relacionada con el sexto ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 1974.
- 2º Distribución de utilidades.
- 3º Remuneraciones al directorio y síndico.
- 4º Elección de nuevas autoridades.
- 5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
- 6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

El Directorio

Imp. \$ 20,00

e) 18 al 24-3-75

O. P. Nº 20693

T. Nº 8028

LA CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA DE SALTA

Convoca a:

Asamblea General Ordinaria para el día 10 de abril de 1975, a las 19 horas, en el Salón Auditorium Juan Carlos Dávalos, de la Casa de la Cultura, sita en Caseros 460, Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación por la Presidencia de la Comisión de Poderes.
- 2º Informe de la Comisión de Poderes.
- 3º Constitución de la Asamblea.
- 4º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Extraordinaria del 29-7-74.
- 5º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Primer Ejercicio de la entidad cerrado el 31 de diciembre de 1974.
- 6º Designación por Presidencia de una Comisión escrutadora de tres miembros.
- 7º Elección de los siguientes miembros Ti-

tuales y Suplentes por actividad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 de los Estatutos.

a) Para la Comisión de "Comercio y Servicios"

2 Consejeros Titulares por 3 años

1 Consejero Titular por 2 años

1 Consejero Suplente por 3 años

2 Consejeros Suplentes por 2 años

1 Consejero Suplente por 1 año

b) Para la Comisión de "Industria"

3 Consejeros Titulares por 3 años

2 Consejeros Suplentes por 1 año

1 Consejero Suplente por 2 años

1 Consejero Suplente por 3 años

c) Para la Comisión de "Producción"

2 Consejeros Titulares por 3 años

2 Consejeros Suplentes por 3 años

d) Un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un año

8º Informe de la Comisión Escrutadora.

9º Proclamación de los Consejeros Síndicos electos.

10º Designación de dos Asambleístas para la firma del Acta.

Nota a): "El quórum se cumplirá con la mitad más uno del total de las entidades con derecho a voto, pero, si una hora después de la fijada en la Convocatoria no se alcanzara ese número, podrá sesionar válidamente con las asociadas presentes (Art. 25º de los Estatutos).

Nota b): El derecho a voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sólo podrá ser ejercido por los socios activos que tengan más de dos meses de antigüedad y no mantengan deudas por cuotas sociales (Art. 31º de los Estatutos).

Nota c): Sólo podrán proponer candidaturas los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y no registren deudas vencidas con la C.G.E. de Salta, quedando limitado este derecho a la actividad en la cual el socio esté encuadrado.

Las listas de candidatos deberán ser presentadas con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea auspiciadas por dos socios activos.

Las listas presentadas se harán públicas en la sede de la C.G.E. de Salta (Art. 24º de los Estatutos).

El Consejo Directivo

Imp. \$ 29,00

e) 18 al 24-3-75

O.P. Nº 20676

T. Nº 8019

PEDRANA S.A.

Mitre y General Paz — Orán

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a asamblea general extraordinaria a los accionistas de Pedrana S.A., a celebrarse el día 26 de marzo del año en curso, a horas 10

en su local sito en General Paz y Mitre, San Ramón de la Nueva Orán, Orán, Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2º) Consideración y aprobación del proyecto de adecuación del estatuto social a la nueva ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550.

3º) Aumento del capital social hasta 2.000.000 (dos millones) base del quintuplo.

4º) Designación de terceros con autorización suficiente para tramitar el nuevo estatuto social.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Simultáneamente llámase a asamblea general extraordinaria en segunda convocatoria en caso de que, en la primera no se reúna el quórum correspondiente, para celebrarse una hora después de la fijada para la primera, en el mismo local y con el mismo orden del día, computándose quórum cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

Luis Pedrana

Presidente

Imp. \$ 20.

e) 17 al 21-3-75

O.P. Nº 20669

T. Nº 8015

CLUB ARGENTINO ORAN

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 27 de nuestros estatutos en vigencia, convócase a las socias y socios con derecho a voto, a la asamblea general ordinaria que se realizará el día viernes 4 de abril de 1975 a horas 21, en nuestra sede social, calle Carlos Pellegrini Nº 255 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Lectura y aprobación del acta anterior.

2º) Consideración de la Memoria, Balance General del ejercicio 1974 e informe del Organismo de Fiscalización.

3º) Renovación parcial de la comisión directiva para elegir por el término de dos años:

1 vicepresidente, 1 prosecretario, 1 prosecretario, 1 prosecretario, 1 vocal titular segundo, 1 vocal titular cuarto y 1 vocal suplente segundo.

- 4º) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.

Renée A. Saavedra
Secretario

Antonio Bernachea
Presidente

Art. 30. — El quórum de las asambleas será de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora de la fijada en la citación sin obtenerse quórum, la asamblea sesionará con el número de socios presente.

San Ramón de la Nueva Orán, marzo de 1975.

Imp. \$ 20.

e) 17 al 19-3-75